



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO
PARA EVITAR EL DELITO DE FEMINICIDIO, CORONEL PORTILLO-UCAYALI, 2025**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

AUTOR

TORRES GUTIERREZ, YUDITH YOVANA

ORCID:0000-0002-4224-0358

ASESOR

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID:0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE-PERÚ

2025



FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0551-068-2025 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **16:36** horas del día **28** de **Octubre** del **2025** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Presidente
GUILLERMO TANTARICO LAURA YRENE Miembro
MARTINEZ LETONA PEDRO ANTONIO Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EVITAR EL DELITO DE FEMINICIDIO, CORONEL PORTILLO-UCAAYALI, 2025**

Presentada Por :
(3106181681) **TORRES GUTIERREZ YUDITH YOVANA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Presidente

GUILLERMO TANTARICO LAURA YRENE
Miembro

MARTINEZ LETONA PEDRO ANTONIO
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EVITAR EL DELITO DE FEMINICIDIO, CORONEL PORTILLO-UCAYALI, 2025 Del (de la) estudiante TORRES GUTIERREZ YUDITH YOVANA, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 8% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 25 de Febrero del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios todopoderoso, por las bendiciones y la vida que me regala para seguir adelante, por darme salud y por la familia que tengo.

A la ULADECH, que me formó profesionalmente durante 6 años, agradecer a cada maestro que compartió conmigo sus conocimientos.

A mi asesora la Dra Zamudio Ojeda, por su paciencia y su dedicación para guiarme y orientarme en el desarrollo de mi trabajo de investigación.

Torres Gutierrez Yudith Yovana

DEDICATORIA

A mi familia, que me apoyado siempre, y me animado a seguir y cumplir mis metas profesionales y personales.

Torres Gutierrez Yudith Yovana

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Constancia de originalidad.....	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general	VI
Índice de tablas	VIII
Índice de figuras	IX
Resumen	X
Abstract.....	XI
I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación	5
II. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Violencia familiar y los integrantes del grupo familiar.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Base legal.....	11
2.2.1.3. Principios a considerar.....	13
2.2.1.4. Enfoques	14
2.2.1.5. Tipos de violencia.....	16
2.2.2. Medidas de protección.....	18
2.2.2.1. Concepto.....	18
2.2.2.2 Base legal.....	18
2.2.2.3. Modificación de la Ley 30364.....	19
2.2.2.4. Objeto	23
2.2.2.5. Tipos	23
2.2.2.6. Criterios para dictar las medidas	24
2.2.2.7. Tiempo en que se otorga.....	25
2.2.2.8. ¿Qué sucede ante su incumplimiento?.....	25

2.2.2.9. Actuación de la policía en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	25
2.2.2.9.1. Concepto.....	25
2.2.2.9.2. Responsabilidad.....	26
2.3. Marco conceptual	27
III. METODOLOGÍA	29
3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación	29
3.2. Población	30
3.3. Variable. Definición y operacionalización	30
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información	30
3.5. Método de análisis de datos.....	31
3.6. Aspectos éticos	31
IV. RESULTADOS.....	33
V. DISCUSIÓN	47
VI. CONCLUSIONES.....	51
VII. RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	53
ANEXOS	61
Anexo 1. Matriz de consistencia	61
Anexo 2. Matriz de operacionalización de la variables.....	62
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	63
Anexo 4. Validación de instrumento mediante juicio de expertos.....	65
Anexo 5. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Denuncias por violencia familiar.....	33
Tabla 2. ¿Cree usted que la prohibición de compartir el mismo domicilio previene el delito de feminicidio?	35
Tabla 3. ¿Cree usted que es necesario los centros de apoyo cuando las víctimas no tengan donde acudir o refugiarse para evitar el delito de feminicidio?.....	36
Tabla 4. ¿Cree usted que la medida de protección de prohibir cualquier tipo de comunicación por la autoridad judicial (juez) es efectiva para evitar el incremento del delito de feminicidio?	37
Tabla 5. ¿Cree usted que dicha medida de protección por su condición de preventivo es efectiva para evitar el delito de feminicidio?.....	39
Tabla 6. ¿Cree usted que el juez debe emitir dicha medida de protección sin considerar el nivel de riesgo para evitar el delito de feminicidio?.....	40
Tabla 7. ¿Cree usted que la prohibición de la comunicación telefónica es efectiva para no poner el riesgo a la víctima?.....	41
Tabla 8 ¿Cree usted que la comunicación a través de WhatsApp en caso de existencia de hijos debe ser otorgada a otra persona?	42
Tabla 9 ¿Cree usted se debe de supervisar o vigilar los acontecimientos que se publique en las redes sociales por la víctima para no poner sobre aviso al agresor?	43
Tabla 10 ¿Cree usted que los asesinatos contra de las mujeres son solo por el hecho de su género?.....	44
Tabla 11. ¿Cree usted que el delito de feminicidio inicia por el acoso constante a la víctima?	45
Tabla 12 ¿Cree usted que la pena en el delito de feminicidio es efectiva para su prevención?.....	46

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. ¿Cree usted que la prohibición de compartir el mismo domicilio previene el delito de feminicidio?	35
Figura 2. ¿Cree usted que es necesario los centros de apoyo cuando las víctimas no tengan donde acudir o refugiarse para evitar el delito de feminicidio?.....	36
Figura 3. ¿Cree usted que la medida de protección de prohibir cualquier tipo de comunicación por la autoridad judicial (juez) es efectiva para evitar el incremento del delito de feminicidio?	37
Figura 4. ¿Cree usted que dicha medida de protección por su condición de preventivo es efectiva para evitar el delito de feminicidio?.....	39
Figura 5. ¿Cree usted que el juez debe emitir dicha medida de protección sin considerar el nivel de riesgo para evitar el delito de feminicidio?.....	40
Figura 6. ¿Cree usted que la prohibición de la comunicación telefónica es efectiva para no poner el riesgo a la víctima?	41
Figura 7. ¿Cree usted que la comunicación a través de WhatsApp en caso de existencia de hijos debe ser otorgada a otra persona?	42
Figura 8 ¿Cree usted se debe de supervisar o vigilar los acontecimientos que se publique en las redes sociales por la víctima para no poner sobre aviso al agresor?	43
Figura 9. ¿Cree usted que los asesinatos contra de las mujeres son solo por el hecho de su género?.....	44
Figura 10. ¿Cree usted que el delito de feminicidio inicia por el acoso constante a la víctima?	45
Figura 11 ¿Cree usted que la pena en el delito de feminicidio es efectiva para su prevención?.....	46

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo Analizar la efectividad de las medidas de protección en la violencia de genero para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025. Fue un estudio de tipo básica enfoque mixta (cualitativo y cuantitativo), nivel descriptivo, diseño no experimental de corte transversal, la población estuvo conformada 10 denuncias y 300 víctimas por el delito de violencia familiar y una muestra de 3 denuncias y 10 víctimas, la técnica aplicada fue la encuesta y análisis documental y el instrumento una ficha de análisis y el cuestionario. Se llego a la conclusión las medidas de protección en la violencia adecuadamente implementadas es capaz de prevenir el delito de feminicidio, es decir, es necesario un trabajo mancomunado entre el poder judicial, el CEM la policía para cumplir el objetivo de la Ley N° 30364, que es prevenir el incremento de la violencia y por ende el feminicidio como tal, puesto que su efectividad solo se evidencia en la teoría, pero su impacto real no es lo esperado, porque ella depende de la acción oportuna y constante de las autoridades competentes y la acción de la misma víctima.

Palabras clave: Feminicidio, medidas de protección y Violencia

ABSTRACT

The research aimed to analyze the effectiveness of protection measures in gender violence to prevent the crime of femicide, Coronel Portillo - Ucayali, 2025. It was a basic study with a mixed approach (qualitative and quantitative), descriptive level, non-experimental cross-sectional design, the population consisted of 10 complaints and 300 victims of the crime of domestic violence and a sample of 3 complaints and 10 victims, the technique applied was the survey and documentary analysis and the instrument was an analysis sheet and the questionnaire. It was concluded that properly implemented protective measures against violence are capable of preventing the crime of femicide. That is, a joint effort between the judiciary, the CEM, and the police is necessary to fulfill the objective of Law No. 30364, which is to prevent the increase in violence and, consequently, femicide itself. Its effectiveness is only evident in theory, but its real impact is not what was expected, as it depends on the timely and consistent action of the competent authorities and the actions of the victim herself.

Keywords: Femicide, protective measures, and violence

I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La violencia que sufren las mujeres a través del tiempo y a nivel mundial, es observable en las distintas sociedades, la cual se evidencia de diversos tipos, sin distinguir los entornos culturales, sociales, políticos, económicos, jurídicos entre otros; en el siglo XXI a pesar de los diversos avances y la lucha constante contra dicho problema, el incremento en las cifras es alarmante, a pesar de la existencia de mecanismos para su prevención, más aún cuando de la violencia se pasa al homicidio, la cual en su mayoría suele ser cometido por personas cercanas como la pareja, ex pareja u otras personas del círculo familiar (Macias y Macias, 2022).

Las Naciones Unidas (2023) señala que la violencia contra las mujeres y las niñas es uno de acciones más generalizadas afectando los derechos propios, generando consecuencias físicas, económicas y psicológicas en las víctimas, el impacto que ocasiona en las personas y familiar es agresivo. Dicha problemática es observable desde diversos contextos:

En el contexto internacional, en Colombia, solo en los meses de enero a abril del 2025 se registró 123 casos de femicidio, 79 casos en tentativa de homicidio, 19 asesinatos contra OSIEGD y LGBTI, siendo urgente realizar una reforma en acciones para proteger dentro de la justicia, asimismo, durante los primeros meses del año en curso se registró 5307 casos de violencia intrafamiliar siendo las más afectas las mujeres, las regiones con mayor índice son Antioquia, Cundinamarca, Valle del Cauca y Boyacá (Defensoría del Pueblo, 2025).

Continuando con el mismo país, la violencia de género es considerada como un problema de salud pública, la cual se concentra más en las poblaciones más vulnerables, siendo la mujeres las más afectadas, solo en los primeros meses del año 2024 el INS registró 66.621 casos por violencia de género, el 75,6% de dicha población son mujeres la cual equivale 50,374 casos, en comparación a los registros del 2023 la tasa de notificación demuestra que por cada 100 mil habitantes en relación a la violencia de

genero e intrafamiliar fue de 123.7 y en el 2024 es de 126,2 habiendo una pequeña disminución (Instituto Nacional de Salud, 2024).

En Ecuador, Ochoa (2023) señala que el delito de feminicidio es considerado como el acto de violencia más extremo, que recién desde el 2014 fue tipificado en el COIP, dicho acto es considerado como una violencia interpersonal motivada a raíz de una situación sentimental, emocional y de maltrato. Solo durante el año 2023 la violencia de genero ha acabado con la vida de 277 mujeres, donde 150 son casos de feminicidio con sistemas criminales, 113 feminicidios íntimos y 14 transfeminicidios, la edad promedio de las víctimas son de 34 años, siendo las de 22 años más frecuentes (ALDEA. Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo, 2023).

Según datos obtenidos las provincias con mayor índice de casos en Ecuador son Guayas (25), Manabí (18), Santa Elena (7), Pichincha y Esmeraldas (6), al menos 18 mujeres habían reportado haber tenido antecedentes de violencia, 3 poseían boleta de auxilio, además, 17 mujeres fueron reportadas como desaparecidas antes de ser encontrados sin vida; por otro lado, al menos 1775 entre niños, niñas y adolescentes quedaron en la orfandad a causa de la violencia de género, de las cuales 35 mujeres que fueron asesinada eran madres y 4 de ella estaban embarazadas (ALDEA, 2024).

En el contexto nacional, el Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI] (2024), informó que durante el año 2023 se registró 146 casos de feminicidio, por cada cien mujeres se mantuvo 0.9 casos durante el periodo, los departamentos con mayor índice son Huancavelica (2,9), Arequipa (2.5), Junín (2.3), Huánuco (2,2) y Pasco (1,5).

La Defensoría del Pueblo (2025) advierte la preocupación ante el incremento de casos de feminicidio y desaparición de mujeres (adulta, niñas y adolescentes) solo en los primeros tres meses del año se ha registrado un total de 78 casos que representa el 11.4% haciendo un claro incremento en relación al año anterior que fue de 70 casos, siendo el mes de marzo con mayor número de feminicidio registrados un total de 16 casos.

En el contexto local, en la región de Ucayali, el delito de feminicidio incremento al 60% en el año 2023, en caso de tentativa el incremento fue del 24%, según el

Magistrado Jonatan Basagoitia el acceso en los casos es debido a la falta de políticas públicas, las deficiencias en el sistema judicial para lograr atender de manera oportuna las denuncias en dicho caso y la discriminación por los operadores de justicia. asimismo, el reporte del Centro de Emergencia Mujer solo hasta el mes de octubre se registró un incremento en los casos de feminicidio a 142 casos reportados a nivel nacional, de las cuales 4 son de la región de Ucayali (Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2023).

Uno de los casos más sonados fue el feminicidio de una mujer que fue apuñalada 25 veces por su ex conviviente en el año 2022, la fémina puso fin a la relación sentimental en la ciudad de Lima debido a las diversas agresiones de las que era víctima a diario, pensando estar a salvo viajó a la ciudad de Pucallpa con sus hijos, a pesar de la distancia el sujeto la acosaba a través de llamas telefónicas, mensajes y amenazas, en setiembre del mismo año el sujeto viaja a la ciudad donde yacía la mujer con el pretexto de intentar retomar la relación, es en el año 2023 al tomar conocimiento que la mujer había iniciado una nueva relación, intensifico su vigilancia y hostigamiento llegando a interceptarla en la vía pública y amenazar, el 28 de abril de dicho año la joven sale de sus casa con su menor hijo, posteriormente su ex pareja la condujo a un descampado a espaldas del polideportivo municipal del AA.HH Seis de Abril, aprovechando la oscuridad y el lugar descampado la ataco con un arma blanca propinándole 25 puñaladas, de acuerdo a las investigación se encontró culpable al agresor siendo condenado a cadena perpetua (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2025).

Otro caso es la tentativa de homicidio contra de una mujer, en el distrito de Yurua que se encuentra ubicado en la frontera de Perú y Brasil perteneciente a la provincia de Atalaya, se dio a conocer que una mujer había sido trasladada de urgencia debido a graves quemaduras porque su pareja la ataco roseándole gasolina que fue impedido por un familiar de la víctima (Guardamino, 2024).

Habiendo la necesidad de realizar una análisis profundo sobre la efectividad de las medidas de protección instauradas con el objeto de evitar el incremento del delito de feminicidio, se formuló la siguiente interrogante:

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la efectividad de las medidas de protección en la violencia de género para evitar el incremento del feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025?

1.2.2. Problemas específicos

1. ¿Cuál es la efectividad de la medida de protección de retiro del agresor del domicilio para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025?
2. ¿Cuál es la efectividad de la medida de protección de prohibición de comunicarse con la víctima para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025?
3. ¿Cuál es la efectividad de la medida de protección de Albergar a la o las víctimas en un establecimiento seguro para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar la efectividad de las medidas de protección en la violencia de género para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025

1.3.2. Objetivos específicos

1. Analizar la efectividad de la medida de protección de retiro del agresor del domicilio para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025.
2. Analizar la efectividad de la medida de protección de prohibición de comunicarse con la víctima para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025.

3. Analizar la efectividad de la medida de protección de Albergar a la o las víctimas en un establecimiento seguro para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025.

1.4. Justificación de la investigación

Al respecto, Moreno (2024) señala que en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española el término de la justificación se relaciona con lo justo, porque consiste en el hecho de describir los motivos por las cuales se lleva a cabo dicho tema, especificando su relevancia entorno al problema para su desarrollo.

El presente estudio está enfocado en la línea de investigación “derecho constitucional” porque el acceso a la justicia es un derecho fundamental y esta está relacionada con la administración de justicia, el cual en la Constitución establece que consiste en el poder de impartir justicia que surge del pueblo y es ejecutada por el Poder judicial a través de diversas instancias, en el art. 139 inc. 20 del CPP se encuentra expresamente señalado “el análisis a las sentencias judiciales y/o resoluciones sobre procesos en el Perú.

Justificación práctica. El estudio permitirá analizar si las medidas de protección emitidas por el juez han permitido reducir o controlar el incremento de los casos de feminicidio.

Justificación teórica. La presente investigación permitirá conocer la fuente teórica sobre las medidas de protección y el delito de feminicidio.

Justificación jurídica. El estudio analizará el avance normativo en cuando a las medidas de protección que son implantadas con el objeto de prevenir el incremento del delito de feminicidio a nivel nacional.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente internacional

Carrasco (2024) en Manabí, realizó el estudio para optar el título profesional de abogado presentado a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, titulada: “El feminicidio: Ineficacia e incumplimiento de los mecanismos de reparación integral. Análisis de casos. Cantón Manta 2022”; tuvo como objetivo general demostrar la ineficacia y el incumplimiento de los mecanismos de reparación integral en el delito de feminicidio y proponer mejoras para garantizar el acceso a la justicia y la reparación integral de las víctimas en el cantón Manta; la metodología aplicada fue de tipo aplicada, nivel descriptivo, exploratorio y explicativo, la población muestral estuvo conformada por 15 personas profesionales del derecho, la técnica aplicada fue la encuesta, mediante un cuestionario de preguntas. Según los resultados obtenidos concluyo: “1) En el país el índice de femicidio es alarmante, evidenciando la urgencia de tomar medidas efectivas para prevenir y erradicar este tipo de delito contra mujer la cual es una tarea impostergable, hasta la fecha en los casos del cantón manta los mecanismos de reparación integral establecidos en las sentencias resultan insuficientes para abordar la magnitud del daño causado por este delito, lo que ocasiona consecuencias devastadoras para las víctimas y sus familias. Es evidente que las consecuencias y efectos de los casos de femicidio no se limitan a las víctimas directas, debido que, los hijos e hijas de las mujeres asesinadas también sufren las consecuencias de este crimen, con la pérdida de la madre, el cambio radical en su entorno familiar y el trauma psicológico que experimentan son solo algunas de las repercusiones que deben afrontar, por lo cual es importante y sobre todo necesario que el Estado proporcione medidas económicas efectivas para satisfacer las necesidades de los niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas del femicidio, ya que, muchos de ellos no cuentan con los medios y recursos económicos suficientes para suplir sus necesidades básicas que obstaculiza su desarrollo integral”.

Zambrano (2022) en Ecuador, realizó el estudio para optar el grado de magister en Derecho Constitucional presentado a la Universidad Regional Autónoma de los Andes, titulada: “La ineficacia de las medidas de protección vulnera los derechos

constitucionales de víctimas de violencia”; tuvo como objetivo general determinar los motivos por los cuales las medidas de protección contempladas en el artículo 558 numeral 1,2,3,4 del Código Orgánico Integral Penal otorgadas en los último trimestre del 2020 son ineficaces y vulnera los derechos constitucionales de la víctima de la violencia intrafamiliar; la metodología aplicada fue de tipo mixta, según su alcance es una investigación explicativa, las técnica aplicada fue la entrevista, la muestra estuvo conformada por 4 jueces especializados, 2 defensores públicos, aplico el método documental. El resultados encontrado fue que se logro establecer que las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar, son eficaces y vulneran los derechos constitucionales de las víctimas. Se concluyo: 1) La acción pública de inconstitucionalidad, ante la Corte Constitucional, quienes a su vez se pueden pronunciar en dos formas, la primera emitiendo una sentencia interpretando la norma para ajustarla al contenido de las normas constitucionales, permitiendo que la víctima sienta que las medidas de protección no son únicamente un documento, si no que estás protejan verdaderamente su integridad física y psicológica, sin ser revictimizadas; y, la segunda sería expulsando estas normas del ordenamiento jurídico. 2) La consulta de la constitucionalidad de las normas, esto cuando, dentro de un proceso de violencia intrafamiliar se argumente ante el Juez la necesidad de suspender la tramitación de la causa a efectos que analicen si las medidas de protección que se dictan a favor de la víctima sirven para la protección de sus derechos, en estricto sentido, tomando en consideración que la víctima es vulnerable ante su agresor y que se puede atentar con uno de los derechos más importantes que tiene la constitución que es la vida.

2.1.2. Antecedente Nacional

Rojas y Espejo (2022) en Junín, realizaron el estudio para optar el título profesional de abogado presentado a la Universidad Peruana los Andes, titulada: “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Junín, 2022”, tuvo como objetivo general determinar la relación que existe entre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio frente a la violencia contra la mujer; la metodología aplicada fue un estudio de tipo básico puro, nivel correlacional y diseño no experimental, trabajó con fiscales, jueces de familia, abogados penalistas, miembros de la PNP y familiares de víctimas de feminicidio, aplicó como técnica la entrevista mediante el instrumento el cuestionario

de 40 preguntas. Según los resultados obtenidos concluyó: 1) Se ha determinado que existe una correlación directa débil ($r = 0.168$) entre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022. Donde la mayoría (83%) de Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de feminicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo con la aplicación de las medidas de protección. Y la mayoría (100%) de Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de feminicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo con que las medidas de protección son ineficaces. Entonces podemos señalar que, a mayor ineficacia de medidas de protección, más delitos de feminicidio. 2. Se ha determinado que existe una correlación inversa débil ($r = -0.027$) entre la ineficacia de las medidas de protección en la violencia de género frente a la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Junin,2022. Donde la mayoría (78%) de Fiscales, Jueces de Familia, Abogados especialistas en materia penal, miembros de la PNP y familiares de las víctimas de feminicidio del Distrito Judicial de Junín está de acuerdo con las medidas de protección ante la violencia de género son ineficaces.

Robles (2021) en Lima, realizó el estudio para optar el grado de bachiller presentado a la Universidad San Ignacio de Loyola, titulada: “La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres – Ley 30364”; tuvo como objetivo general analizar los motivos por los cuales las medidas de protección conforme a la ley N° 30364 resultan ineficaces para prevenir la violencia contra la mujer en el Perú, la metodología aplicada cualitativo, diseño descriptivo, la fuente de recojo de información fue de la norma legal 30364. Según los resultados logrados concluyó: 1) Las medidas de protección de acuerdo al Artículo 32 de la Ley N°30346, las cuales son otorgadas por los jueces de familia a las víctimas de violencia, los efectivos policiales no cumplen con supervisar, pese a ser encargados de ejecutar estas medidas de protección, por lo cual se debería brindar capacitaciones constantes a los efectivos policiales para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección a favor de las víctimas. 2) El retiro del agresor del domicilio donde se encuentre las víctimas y el impedimento de acoso a las víctimas de violencia familiar, son fáciles de vulnerarlas por el agresor, al no contar con un efectivo policial cerca de la víctima todo el tiempo, lo cual acarrea que el agresor tenga ventaja sobre la víctima”.

Amaro (2021) en Lima, realizó el estudio para optar el grado de magister presentado a la Universidad Cesar Vallejo, titulada: “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito Fiscal de Ventanilla, 2020”; tuvo como objetivo general analizar en qué medida se da la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito Fiscal de Ventanilla, 2020; la metodología aplicada fue un estudio de tipo básico, alcance descriptivo, enfoque cualitativo, tuvo como unidad de análisis fiscales provinciales y adjuntos, defensores públicos, víctimas y jueces de familia y civil, la técnica aplicada fue la entrevista mediante el instrumento de la guía de entrevista. “Según los resultados encontrados concluyó: las medidas de protección deben ser modificadas teniendo en cuenta que su regulación normativa es insuficiente, porque no está cumpliendo con su objetivo de prevenir, minimizar la reducción del delito de feminicidio. Finalmente, estas medidas de protección deben brindarse oportunamente a las víctimas, tratado de agilizar los trámites de los procesos; por otro lado, las clases de medidas de protección como retiro del agresor del domicilio no garantiza la protección ante un delito de feminicidio, en su mayoría de los casos dichos agresores aún se encuentran viviendo en el mismo domicilio de las víctimas, lo que genera que el agresor vuelva agredir a la víctima hasta llegar a matarla. Finalmente, el estado peruano debe brindar capacitaciones y el aumento de personal de la PNP, para que puedan cumplir con lo establecida en la Ley N° 30364. Asimismo, en nuestro país no existe una institución realmente capacitado para proteger a las víctimas, debiendo de existir un equipo multidisciplinario conforme con profesionales capacitados en la materia, con la finalidad de brindar mayor protección a las víctimas del delito de feminicidio.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Violencia familiar y los integrantes del grupo familiar

2.2.1.1. Concepto

Al respecto, Martínez (2022) la violencia es una conducta u omisión que tiene el fin de someter o controlar a uno o varias personas, generando dolor, sufrimiento o lesiones físicas y/o psicologías, que se produce dentro de un entorno en particular que debe de existir “vínculo familiar”.

Por su parte, Valdivia (2022) cita la ley N° 30819, se define al fenómeno de la violencia:

Artículo 5. Violencia contra las mujeres, cuando la acción o conducta que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición, tanto sea esto en el ámbito público o el privado; se debe de considerar los siguientes puntos:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Por otro lado, artículo 6, señala la definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar, la violencia que sea ejercida con cualquier integrante del grupo familiar que ocasione, la muerte, daño o sufrimiento sea físico, sexual o psicológico que se realice en la existencia de una responsabilidad, confianza o poder de parte de uno de los integrantes del grupo familiar. Asimismo, se tiene consideración las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad (Valdivia, 2022).

Por su parte, Valderrama (2024) refiere que es preciso necesario dividir para poder definir el fenómeno de la violencia:

a) **La violencia contra la mujer.** Conciste en la acción que le cause la muerte, daño o sufrimiento, tanto en el ámbito público como en el privado, asimismo, en el artículo 5 del TUO describe claramente la definición como:

- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo

domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

- La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

- La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Cabe resaltar que la violencia ejercida contra la mujer debe ser realiza “condición de mujer” por lo que, dicha violencia refiere a la actitud de desprecio, subestimación, creencia de tener algún tipo de legitimidad o justificación para la agresión (roles de estereotipos, misoginia o celotipia) (Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116.).

b) **Violencia contra integrantes del grupo familiar.** Se refiere a todo tipo de abuso y maltrato a los miembros de la familia (maltrato domestico), asimismo, las agresiones pueden ser fisica, psiquica, sexuales o de otra indoles, que es realizada de forma reiterativa dentro del seno familiar, el TUO articulo 6 establece: “La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad”.

2.2.1.2. Base legal

Para identificar la imputación adecuada en los casos de agresiones contra una mujer en su condición de tal o a un integrante del grupo familiar, se encuentra tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, en referencia a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones contra de las mujeres o los integrantes del familiar, que fue modificado por la Ley N° 30819, donde indica:

Artículo 122-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad, o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente [resaltado nuestro].

Asimismo, la ley 30364 que tiene la finalidad de prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se promulgo en el año 2015; así también tenemos a la ley 30862 que consiste en fortalecer diversas normas que prevenir, sancionar y erradicar la violencia. Por otro lado, se tiene el DL 1323 que su finalidad es la lucha contra el feminicidio y la violencia familiar o violencia de género. Finalmente, en el año 2020 se promulgo el TUO de la Ley 30364.

2.2.1.3. Principios a considerar

Según Valdivia (2022) para aplicar la ley 30819 se debe tener en cuenta los siguientes principios, en el artículo 2 señala:

- a) Principio de igualdad y no discriminación. Según Calva et al. (2020) en la declaración universal de Derechos Humanos, artículo 1 refiere sobre el derecho a la igualdad estipulado “todo los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad, derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternamente los unos con los otros”.

Continuando el mismo autor, refiere que la libertad está relacionado con la garantía de igualdad de trato a todos los destinatarios de una norma jurídica, evitando la existencia de privilegios injustificados.

Por su lado, Mabel (2020) señala que la igualdad se desprende de la unidad de la naturaleza de género humano, siendo inseparable del principio de la dignidad.

- b) Principio de interés superior del niño. Según González (2022) es un principio constitucional que obliga a todas las autoridades del estado a que en cualquier tipo de medida legislativa, administrativa, jurisdiccional o de cualquier otro orden tomen en relación y beneficio del menor, procurando su desarrollo integral.

Por otra parte, Campos (2022) manifiesta que el Perú firmó la Convención sobre los derechos del Niño el 26 de enero, el 3 de agosto se aprobó la resolución legislativa N° 25278 entrando en vigencia el 4 de octubre del 1990, en su artículo tercero inciso primero establece: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

- c) Principio de la debida diligencia. Según Sillio (2023) la violencia que es perpetrada contra la mujer es una crisis mundial, urgiendo políticas y mecanismos estatales de protección de sus derechos humanos, en referencia al principio que su interior contemplan otros principios que debe ser respetado por

los sistemas jurídicos y está orientado al desarrollo de las investigaciones en los procesos de violencia contra la mujer, y se asegura un efectivo acceso a la justicia.

Es considerada como un instrumento para eliminar la violencia contra la mujer, y aplicar de forma efectiva los derechos humanos fundamentales de la mujer, en particular el derecho a no ser objeto de violencia (Silio, 2023)

- d) Principio de intervención inmediata y oportuna, según Peña (2022) la vigilancia que debe tener las víctimas de violencia debe ser oportuna, que conlleva al cumplimiento del fin de la lucha contra la violencia, los operadores de justicia deben actuar de forma rápida e inmediata ante el conocimiento de un hecho ilícito.
- e) Principio de sencillez y oralidad. Todos los procesos referentes a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se deben desarrollar evitando demasiado formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, permitiendo que el sistema colabore para sancionar al agresor y restituir los derechos vulnerados (Ley N° 30364).
- f) Principio de razonabilidad y proporcionalidad. Según Pérez y Cabrejo (2021) dentro del ámbito penal está integrado por un conjunto de criterios o herramientas que permitan sopesar y medir la licitud de todo género de límites normativos de las libertades.

2.2.1.4. Enfoques

En el artículo 3 del texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 30364, los operadores deben considerar una serie de enfoques al momento de aplicarla, considerando a seis: i) enfoque de género, ii) enfoque de integralidad, iii) enfoque de interculturalidad, iv) enfoque de derechos humanos, v) enfoque de interseccionalidad, y vi) enfoque generacional (Rojas, 2022).

Al respecto, Valdivia (2022) en el análisis del delito de violencia contra la mujer y grupo familiar, es preciso tener en cuenta los diferentes enfoques art. 3:

- a) Enfoque de género. En el artículo 3 numeral 1 del TUO de la Ley 30364, señala sobre dicho enfoque, donde se reconoce la existencia de circunstancia asimétricas que existe en la relación entre hombres y mujeres, que se construyen en una de las causas principales de la violencia a las mujeres. Está orientado al logro de la igualdad de oportunidades entre ambos géneros (Rojas, 2022).
- b) Enfoque de integridad. En el artículo 3 numeral 2 del TUO de la Ley 30364, señala que se reconoce la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en diversos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Siendo necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en lo que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas (Rojas, 2022).
- c) Enfoque de interculturalidad. En el artículo 3 numeral 3 del TUO de la Ley 30364, refiere que se reconoce la necesidad del dialogo entre las distintas culturas en la sociedad peruana, con el objeto de recuperar, desde el punto de diversos contextos culturales, todo expresión debe estar basada en el respeto a la otra persona. Dicho enfoque no acepta prácticas culturales discriminatorios donde se tolere la violencia u obstaculización el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes (Rojas, 2022).
- d) Enfoque de derechos humanos. En el artículo 3 numeral 4 del TUO de la Ley 30364 señala que el objetivo principal que todo tipo de intervención debe estar dentro del marco de la ley considerando los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquellos a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades. Su preocupación se basa en fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar derechos y hacer cumplir sus obligaciones.
- e) **Enfoque de intencionalidad.** En dicha ley en el artículo 3 numeral 5, señala que se reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o

discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

- f) **Enfoque de generacional.** En la ley 30364 en el artículo 3 numeral 6, dicha perspectiva consiste en reconocer o identificar las relaciones de poder entre las distintas edades de la vida y sus vinculaciones con el objeto de mejorar las condiciones de vida y el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, adultez y la vejez deben de tener conexión.

2.2.1.5. Tipos de violencia

Según Valderrama (2024) los tipos de violencia de acuerdo al artículo 8 del TUO son:

1. Violencia física. Consiste en causar daño a través del golpe contra su víctima, sin importar el grado del daño que pudiera originar, el maltrato puede darse de forma dolosa y culposa, sin la necesidad de que el daño causado sea visible, el artículo 8: “Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

Por su parte, Hernández y Gallardo (2021) señalar que la violencia física es la acción y conducta de ocasionar daño a la integridad sea corporal o de salud, también se considera el maltrato por negligencia, descuido o privación de sus necesidades básicas que han originado un daño físico, sin importar cuanto tiempo requiera su recuperación.

2. Violencia psicológica. Hace referencia al daño psíquico, que altera la parte emocional de la mujer o los integrantes del grupo familiar, estas pueden ser amenazas, humillaciones, vejaciones, exigencias de obediencia, manipulación, imposición de rol servil, aislamiento, que dañan o causan perjuicio al desarrollo de la personalidad del menor, el autoestima y la dignidad como tal.

Asimismo, en el artículo 8 señala: “Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla,

estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

Por otra parte, Hernández y Gallardo (2021) refieren que la violencia psicológica consiste en controlar y aislar a la persona en contra de su voluntad, mediante actos de humillación, intimándolo, estigmatizada, insultos y otros, generando una alteración mental causando daño en la mente de la persona, originando la baja autoestima.

3. Violencia sexual. Consiste en acción de obligar a poseer encuentro sexual en contra de la voluntad de la víctima, no necesariamente debe existir la penetración como tal; en el mismo artículo 8 señala: Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación”.

Según Hernández y Gallardo (2021) este tipo de violencia es de naturaleza sexual, que es cometido contra la voluntad plena de la persona o bajo amenaza o coacción, no necesariamente debe de existir la figura de penetración o contacto físico, como tocamientos indebidos, mutilación genital o desnudez forzada; también se considera violencia a la exposición de material de índole pornográfico u otras acciones que vulnere el derecho a la persona de decidir de forma voluntaria en referencia de su vida sexual o reproductiva.

4. Violencia económica o patrimonial. Consiste en el uso de bienes sean o no propios o de la sociedad conyugar sin comunicar a la otra parte, limitando o impidiendo que otro miembro del grupo familiar intervenga; artículo 8 señala “Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza [...]”.

Por otra parte, Hernández y Gallardo (2021) consiste a la acción u omisión de prohibir recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición como tal

u otros integrantes del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza.

2.2.2. Medidas de protección

2.2.2.1. Concepto

Son acción de precaución personalizadas e intransferibles que será dictado por el juzgado de Familia con el fin de poder neutralizar la violencia ejercida hacia la víctima. Asimismo, las medidas de protección permiten dar seguridad a la víctima protegiendo su integridad física, psicológica y sexual tanto de su persona como de los demás integrantes del grupo familiar, resguardando los bienes patrimoniales. (El Peruano, 2024)

Las medidas de protección son medidas otorgadas por el órgano jurisdiccional con la finalidad de cesar la agresión o la reincidencia de la misma, y a separar de todo medio perjudicial a la víctima, entre las más habituales y frecuentes son el retiro del agresor del hogar, el impedimento de acercamiento del agresor, la prohibición de comunicación del agresor con la víctima por cualquier medio, de esas tres medidas mencionadas tienen como finalidad evitar una confinación entre agresor y víctima, evidentemente por el bienestar y la protección de esta última. Sin embargo, como es de conocimiento, en la multiplicidad de casos, se evidencia que los involucrados son integrantes de un mismo grupo familiar, por lo que, con el pasar del tiempo tanto el agresor y la víctima, deciden solucionar sus problemas y/o diferencias. (Centurión, 2022)

2.2.2.2 Base legal

Saravia (2024) señala que el 23 del 2015 se promulgo la ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar Ley N° 30364, que incorporo al sistema jurídico un nuevo proceso especial que tiene el propósito de proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia. Asimismo, en el artículo 16 de dicha ley no se llegaba a comprender con exactitud en qué consistía el proceso especial.

El TUO de la Ley N° 26260 en el art. 1 señala que por dicha ley se establece que la política del Estado y de la sociedad frente a lo que respecta la violencia familiar, así como sobre las medidas de protección que correspondan o sean necesarios.

Por otra parte, en el art. 4 La Policía Nacional, en todas las delegaciones, están facultados de recibir las denuncias por violencia familiar sin causar perjuicio de lo que está dispuesto en el Código Procesal Penal, asimismo se realizará las investigaciones que correspondan, bajo la conducción del Ministerio Público. (Saravia, 2024)

En el artículo 20. Las pretensiones en relación a la violencia familiar son tramitadas en un proceso Único, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes y las modificaciones que la ley señale.

Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 170 audiencia, señala que habiéndose contestado la demanda o habiéndose transcurrido el termino para su contestación, el magistrado o el juez deberá de fijar una fecha de forma inaplazable para la audiencia, la cual deberá de realizarse bajo la responsabilidad dentro de los 10 días posteriores recibida la demanda, con la intervención del fiscal. En lo que respecto los procesos de violencia familiar no existen la audiencia de conciliación.

Asimismo, en la Constitución Política del Perú art. 4 refiere que las medidas de protección guardan relación con lo que estable en la carta magna que establece:

“La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

2.2.2.3. Modificación de la Ley 30364.

Rafael y Rojas (2023), señala que el 22 de marzo de la Ley 31715 modifica diversos artículos de la Ley 30364 que tiene propósito “*prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*” que tiene el propósito de fortalecer la ejecución de las medidas de protección que se les son otorgados a las mujeres en todo el ciclo de vida y los miembros del grupo que pudieran ser víctimas de violencia. Teniendo las siguientes modificaciones:

a) Requisitos para la presentación de la denuncia (art. 15). Consiste que cuando la persona realiza la denuncia debe estar debidamente identificada por la autoridad competente, con la debida reserva del nombre en los casos establecidos por la ley o por otras causas. Esta exigencia respondería a las denuncias anónimas o falsas que podrían eventualmente realizarse y afectar los derechos del denunciado, tal como se dejó entrever en el primer dictamen emitido por la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso.

Por otra parte, cabe mencionar que la propuesta de modificación al artículo 15 tuvo observaciones desde un inicio por parte del Poder Judicial, para quien la “debida identificación” del denunciante podría interpretarse como una exigencia equivalente a la presentación de un documento de identidad. No obstante, en ciertos casos puede que la víctima de violencia no lleve consigo documento alguno. Por tanto, este requisito podría representar un obstáculo para el acceso a la justicia.

Frente a ello, la exigencia de la “debida identificación” de la persona que denuncia debería interpretarse de conformidad con los principios establecidos en la citada ley tales como el de intervención inmediata y oportuna, así como el de sencillez.

b) Plazos de la emisión de las medidas cautelares y de protección (art. 16 inc. a y 16. b)

Otra modificación se da en relación a los plazos de otorgamiento de las medidas contempladas en el artículo 16.a, el cual anteriormente establecía un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Ahora, el nuevo texto del artículo citado indica que el juzgado de familia deberá evaluar y resolver la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Esto se aplica para los tres niveles de riesgo (leve, moderado o severo) identificados en la ficha de valoración. Cuando no se pueda determinar el riesgo, la modificación al artículo 16.b. establece que el juzgado tendrá como plazo máximo cuarenta y ocho (48) horas desde que toma conocimiento de la denuncia para que evalúe el caso y resuelva en audiencia, comunicando en el día y bajo responsabilidad, las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales. Finalmente, se establece la inmediata ejecución de las medidas emitidas, independientemente del nivel de riesgo (artículo 16.d).

De acuerdo al proyecto de ley, se plantearon estos cambios con la finalidad de “acortar el plazo para la evaluación de los casos denunciados, y que las medidas de protección sean ejecutadas de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo”. Si bien en el ámbito procesal ello implicaría un avance para la celeridad en el otorgamiento de las medidas cautelares y/o de protección; no obstante, dicha alternativa no se traduce necesariamente en la real eficacia de las medidas de protección en los casos concretos.

Por otro lado, si la judicatura debe otorgar las medidas cautelares y/o de protección dentro de un mismo plazo para los tres diferentes niveles de riesgos (leve, moderado o severo), ello podría representar una mayor desprotección y vulnerabilidad para las víctimas que padecen un riesgo severo de violencia. Se corre el peligro de llegar al punto en que, si todo es urgente, nada es urgente.

c) Retiro del agresor del domicilio

El nuevo texto del artículo 22, numeral 1, estipula de manera explícita que el retiro del agresor del domicilio puede ocurrir independientemente de en quien recaiga la titularidad del bien inmueble, para aquellos casos de riesgo severo acreditado, reincidencia y violencia física. Esta modificación es positiva, pues permitirá dar cumplimiento efectivo a la medida de protección otorgada. En ese sentido, la parte agresora no podrá obstaculizar la ejecución de tal medida basándose en que es el propietario del inmueble donde habita la víctima de violencia.

Sin embargo, en los casos donde el riesgo de padecer violencia es leve, el juez de familia evaluará la titularidad del bien inmueble donde se encuentren el agresor y la víctima. A partir de lo cual, decidirá si concede la medida de protección de retiro del agresor del domicilio.

d) Ampliación de los lugares habituales de concurrencia (Art. 22.2)

Otra modificación consiste en la adición del “lugar de esparcimiento u otros” donde la víctima realiza sus actividades cotidianas de habitual concurrencia, para efectos de la medida de protección consistente en la prohibición de acercamiento o proximidad. Si bien se amplían los supuestos de la norma referidos a lugares físicos, éstos continúan siendo lugares calificados como habituales. Para una mayor efectividad de este tipo de

medida de protección, consideramos que también debieron tenerse en cuenta los lugares no habituales donde la víctima pueda estar o frecuentar.

e) Medidas de protección frente a la violencia económica o patrimonial (Art. 22.7)

En el numeral 7 del artículo 22, se han incorporado más prohibiciones para el presunto agresor a efectos de que no realice conductas que impliquen violencia económica o patrimonial. Por ejemplo, como medida de protección, aquél estará impedido de trasladar, destruir u ocultar los bienes muebles o inmuebles que también pertenezcan a la víctima en calidad de cónyuge o conviviente.

f) Ejecución de medidas de protección a cargo de la PNP (Art. 23-A)

Respecto del artículo 23-A de la Ley 30364, se han incorporado algunos términos que, en general, consideramos pueden contribuir a zanjar cualquier duda en materia de responsabilidades a nivel institucional.

Por ejemplo, ahora se indica que la Policía Nacional del Perú (PNP) tendrá que “monitorear” los pedidos de resguardo. Aunado a ello, se ha precisado que los servicios de serenazgo con los que puede coordinar la PNP son los del ámbito “municipal”.

Por otra parte, en la versión anterior de dicho artículo, se contemplaba que la PNP debe habilitar un canal de comunicación para atender los pedidos de resguardo a favor de las víctimas de violencia. Con la Ley 31715 solo se ha precisado que dicho canal de comunicación debe ser “directo”, cumpliendo con la inmediatez y celeridad que caracterizan a las medidas de protección.

g) Responsabilidad del Ministerio del Interior (Art. 45)

Para el artículo 45, inciso 4.e, de la Ley 30364, ahora se señala que la atención para la implementación y el cumplimiento de medidas de protección a cargo del Ministerio del interior debe ser “inmediata”, además de oportuna y prioritaria. Estas dos últimas características ya se encontraban previstas con anterioridad.

En el mismo artículo, se ha agregado de forma explícita que las comisarías contarán con mapas gráficos y georreferenciales del registro actualizado de las víctimas con medidas

de protección. En nuestra opinión, ello no supone un cambio sustancial en la responsabilidad sectorial del Ministerio del Interior, puesto que el uso de tales herramientas tecnológicas para la ejecución de las medidas de protección, a cargo de la PNP, ya estaba regulado con anterioridad en los artículos 23-A de la Ley 30364 y 47.1, numeral 1, de su reglamento.

Consideramos que estas modificaciones al artículo 45 no abordan directamente la real situación de la ejecución de medidas de protección. Y es que, a la fecha, aún falta completar la implementación de los mapas georreferenciales en todo el país. Así lo demuestra el Informe de Adjuntía 007-2020-DP/ADM, relativo a la supervisión del 2020, donde la Defensoría del Pueblo halló que solo el 65.2 % de comisarías a nivel nacional contaba con mapas georreferenciados. Preocupa que todavía haya comisarías que no cuenten con estos mapas a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas de protección.

2.2.2.4. Objeto

Al respecto, Centurión (2022) señala que el objeto de las medidas de protección consiste en contrarrestar o disminuir los efectos de la violencia que haya ejercido por el denunciado (a), con el propósito de asegurar su integridad física, psicológica y sexual o la de su familia, asimismo también para preservar o proteger los bienes patrimoniales.

Por su parte, Nomberto (como se cita en Centurión, 2022) refiere que “Las medidas de protección son aquellas emitidas por los ejecutantes de justicia correspondientes, que atienden a determinadas consideraciones básicas como la urgencia, necesidad y peligro en la demora de una tutela jurídica”.

2.2.2.5. Tipos

Conforme establece el art. 32 de la ley N° 30364, que las medidas de protección contra de las víctimas de la violencia ejercida son las siguientes:

- a) Retiro del agresor del domicilio
- b) Prohibición de la comunicación con la víctima
- c) Prohibición al agresor de poseer y el uso de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios

de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

- d) Albergar a la o las víctimas en un establecimiento seguro.
- e) Realizar el inventario de bienes, etc.

2.2.2.6. Criterios para dictar las medidas

De acuerdo a los que establece Rodas (como se cita en Centurión, 2022) los criterios que debe de tener en cuenta para establecer medidas de protección que debe ser emitida por el juzgado de familia, son las siguiente:

- a) Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.
- b) La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de las personas denunciadas por actos de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.
- c) La relación entre la víctima con la persona denunciada.
- d) La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.
- e) La condición de discapacidad de la víctima.
- f) La situación económica y social de la víctima.
- g) La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.
- h) Otros aspectos que denotan el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

2.2.2.7. Tiempo en que se otorga

Las medidas de protección son emitidas por el juzgado de familia, dentro de un plazo de 72 horas la cual será ejecutada previa evaluación del caso y realizando una valoración del riesgo en que se encuentre la víctima; asimismo la policía nacional del Perú es el encargo de poder informar al agresor de las medidas aplicadas y que normas debe de seguir para asegurar el debido cumplimiento. (El Peruano, 2024)

2.2.2.8. ¿Qué sucede ante su incumplimiento?

Si el agresor no cumple las medidas de protección o las infringe, configura el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad el cual está tipificado en el Código Penal (Artículo 368), por lo cual el agresor recibe entre 5 y 8 años de prisión. Si eres testigo del incumplimiento de las medidas de protección, debes hacer la denuncia inmediatamente, indicando que el agresor no las obedeció. Además, si un agresor tiene denuncias previas, se darán medidas de protección más severas y las penas serán más altas por ser reincidente. (El Peruano, 2024)

2.2.2.9. Actuación de la policía en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

2.2.2.9.1. Concepto

Según Castillo (2022) la finalidad de la participación de la policía nacional es proteger a la mujer y atender a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, debe de realizar los siguientes roles: primero se toma conocimiento u denuncia policía, en donde se recibe y se debe de atender a la víctima, de ser necesario se le dirige a un nosocomio con el objeto que le brinden atención auxilio médico para posteriormente realizar la entrevista con la víctima a fin de tomar conocimiento de los hechos para recepcionar y registrar la denuncia policial donde se establezca el tipo de violencia sea física, psicológica, sexual o económica, segundo realizar las acciones de forma inmediata si en caso de detiene al agresor debe ser comunicado sus derechos y asentar el acta pertinente y se comunicara a la víctima quien relatara los hechos sucedidos para luego ser tramitada al juzgado de familia donde se evaluara la emisión de medidas de protección o cautelares en un proceso especial como el reconocimiento del médico legal, recepción de la manifestación de la víctima

en presencia del fiscal de familia, exámenes o pericias de ley, inspección técnico policial y para formular el informe policial en un plazo de 24 horas.

El personal policial, independientemente de la especialidad, se encuentra obligado a recibir, registrar y tramitar de inmediata las denuncias verbales o escritas de los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que presente la víctima u otra persona que actúe a favor, sin que exista la representación de un abogado, incluyendo a los profesionales del sector salud y educación (Cerros, 2020)

2.2.2.9.2. Responsabilidad

La responsabilidad de la policía nacional del Perú, considerada como un cuerpo de seguridad de la nación y agente conformante de dicho cuerpo, ante la reforma de los mecanismos de protección para la mujer y los integrantes del grupo familiar, que es requerida su participación solo en supuestos de grave negligencia, que ha cambiado ante la promulgación de la ley 30364 (Ramos y Ramos, 2018).

El policía luego de recibir la denuncia tiene la obligación de llenar una ficha de valoración del riesgo de la víctima y dar conocimiento al juez del Juzgado de Familia o de las fiscalías penales en un plazo de 24 horas. En el caso de flagrancia, la policía debe detener inmediatamente al agresor, incluso para el ingreso al domicilio o al lugar donde se dieron los hechos de violencia. De manera inmediata debe de dar conocimiento a la fiscalía de paz y se emita las medidas de protección de manera urgente.

a. Responsabilidad funcional

Según Ramos y Ramos (2018) ante la vigencia de la ley 30364, eleva a la categoría de principio como un mandato con el objeto de optimizar la acción del Estado, realizar la debida diligencia que consiste en la presteza o rapidez incumbida con lo que deben de actuar los operadores, el incumplimiento de dicho mandato, el artículo 21 de dicha ley señala la responsabilidad penal de sus ejecutores previsto en el modificado artículo 377 y 378 del CP.

Asimismo, dicha normativa exige a los funcionarios públicos y al agente policial en los casos de existencia de la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, establecimiento de manera precisa en el marco de su hipótesis normativa de protección,

la debida diligencia frente a la solicitud de garantía personal en los casos de violencia familiar. Una de las diligencias a realizar por el agente policial es la solicitud de las garantías personal en favor a la víctima (Ramos y Ramos, 2018).

b. Responsabilidad preventivo no funcional

Según Ramos y Ramos (2018) en el artículo 2 de la Ley 30364 establece que todas las autoridades tienen la responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y quienes integran el grupo familiar, siendo una responsabilidad autónoma emancipada del ámbito funcional.

c. Responsabilidad en la ejecución de medidas de protección

Según Ramos y Ramos (2018) el artículo 23 de la 30364 en su segundo párrafo señala: “La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y geo referencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificada; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo...”

Cabe referir que la responsabilidad es un mandato constitucional, que ordena a la policía “prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad» (artículo 166 de la Constitución)” y es útil para alcanzar la plena vigencia de los derechos humanos como la vida, libertad, integridad. Es por ello que el establecimiento de un sistema de seguridad permita que se garantice la vigencia efectiva de los derechos fundamentales de la persona (Ramos y Ramos, 2018).

2.3. Marco conceptual

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Gálvez y Maquera, 2020)

Derecho: Es un sistema u ordenamiento jurídico que se encarga de regular la conducta de las personas dentro de la sociedad, asimismo permite poder resolver los conflictos de relevancia jurídica, pudiendo imponerse coactivamente una sanción ante la existencia de un delito o falta. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2018)

Garantía constitucional: Conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen. (Gálvez y Maquera, 2020)

Jurisprudencia: Sentencia que fue dictada por el tribunal sobre una determinada materia, que constituye precedente y es de obligatorio cumplimiento. (Flores, 2002)

Violencia. Es una forma de comportamiento que tiene el propósito de controlar y someter a una o varias personas, produciendo daño psicológico o físico (Hernández y Gallardo, 2021).

Victima: Sujeto pasivo del delito, es la persona que se encuentra expuesto a un peligro. (Chanamé, 2022)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación será mixta, porque la investigación con el objeto de comprender mejor la problemática, primero realizo un análisis de la denuncias por del delito de violencia familiar, y luego desarrollo encuestas a victimas de violencia familiar.

La investigación cualitativo, según Rojas (2022) esta investigación consiste en un proceso sistemático que proporciona profundidad a los datos que se obtengan, permitiendo que la indagación sea flexible, fresca, natural y holística; permitiendo el desarrollo de diferentes interpretaciones, sentidos, perspectivas, construcciones o percepción en referencia al objeto de estudio, considerando la meta que se pretende alcanzar.

3.1.2. Nivel de la investigación

El nivel de la investigación será descriptivo simple, según Ramos (2020) este tipo de investigación busca realizar un estudio de tipo fenomenológico o narrativo constructivo, con la finalidad de describir las representaciones subjetivas del objeto de estudio.

3.1.3. Diseño de la investigación

La investigación será de diseño no experimental y transeccional,

La investigación no experimental. Según Landero (2021) refiere a una investigación que carece de una variable independiente como tal, donde el investigador observa el contexto como se desarrolla el fenómeno y permitiendo analizar la información que se obtiene en referencia al objeto de estudio.

La investigación transeccional. Según Manterola y otros (2023) dicho estudio consiste del cómo se realizará el recojo de información, el cual será de una perspectiva temporal y espacial, también es conocida como estudios de prevalencia, que tiene el objetivo conocer todos los sucesos dentro de un tiempo determinado.

3.2. Población

Según Moreno (2021) la población es el conjunto total de individuos, objetos o medidas las cuales poseen características comunes y que estas son observables dentro de un mismo espacio donde se realizara la investigación.

El presente este estudio tuvo una población conformada por 10 denuncias sobre violencia familiar, y 300 víctimas por violencia de género o violencia intrafamiliar.

La muestra en el presente estudio fue elegida por el método no probabilístico por conveniencia, estuvo conformada por 3 denuncias por violencia familiar y 10 víctimas de violencia familiar, considerando los siguientes criterios de selección:

- Denuncia por el delito de violencia familiar
- Víctimas con medidas de protección activa o antigua.

3.3. Variable. Definición y operacionalización

El presente estudio al ser de un enfoque cualitativo, la variable de estudio es denominada categoría, según Rebolledo (2025) las categorías son la expresión de un objeto de estudio, siendo necesario establecer un lenguaje común operativo con el fin de poder analizarlo en torno a la realidad problemática puesto que las unidades de significado no son observables directamente.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

La técnica es el conjunto de reglas, medios, recursos, instrumentos y procedimientos que es aplicada por el investigador para un determinado fin la cual consiste en recolectar, procesar e interpretar datos que se obtengan, la cual dependerá del tipo de estudio los fines que esta tenga. En el presente estudio se aplicará la observación y el análisis documental.

En cuanto al instrumento, es aquella que permite recopilar y analizar la información para los fines necesarios dentro de la investigación científica, por lo tanto, ayudan a los investigadores poder obtener la información de forma precisa y confiable sobre el tema que se está estudiando y lograr llegar a las conclusiones validadas y confiables (Medina et al., 2023).

En el presente estudio utilizara una “guía de observación” que consiste en recopilar datos de forma sistemática y estructurada, permite al investigador registrar información relevante sobre el objeto de estudio de forma detallada y como actúa en el contexto específico (Vizcaino, Cedeño y Maldonado, 2023).

3.5. Método de análisis de datos

Según Ortega (2025) es una parte vital en la investigación científica porque a través de diversos programas tales como el SPSS, Excel y Atlas ti, permite la obtención de los resultados para posteriormente interpretar dicha información en base a los objetivos específicos planteados.

En el presente estudio, el procesamiento de datos será a través del programa Atlas.ti, con el fin de analizar los puntos principales del procesos y determinar las características de esta, la cual será representada en esquemas y cuadros, asimismo, el análisis será mediante los fundamentos teóricos y jurídicos en torno al proceso estudiado.

3.6. Aspectos éticos

El presente estudio estará elaborado respetando lo descrito en el Reglamento de Integridad Científica en la Investigación, aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0495-2025-CU-ULADECH EL 12 de mayo del 2025, donde señala los siguientes principios:

Respeto y protección de los derechos de los intervinientes. Al ser una investigación de tipo cualitativo, el recojo de información será de los acontecimiento suscitados dentro de una proceso judicial en materia contencioso administrativo, por lo tanto, no se divulgará la identidad de los sujetos procesales, manteniéndolos en el anonimato, no se revelará cualquier otro dato sensible que pueda afectar directa o indirectamente a las partes de dicho proceso.

Cuidado del medio ambiente. El desarrollo de la investigación sera realizado desde un enfoque jurídico sobre la vulneración del derecho a la defensa por ende no causara perjuicio alguno al medio ambiente. No aplica.

Libre participación por propia voluntad. Con el propósito de encontrar la información directa se realiza entrevistas a los operadores de justicia, por lo tanto, previamente se solicitará el consentimiento firmado para su desarrollo, asimismo, no se divulgará los nombres o cargos que posean a fin de proteger su integridad personal.

Beneficencia, no maleficencia. La información encontrada dentro de la unidad de análisis, será utilizada solo con fines académicos, porque se enfocará en analizar los elementos que caracterizan el proceso contencioso, sin causar perjuicio a los sujetos procesales.

Integridad y honestidad científica. El desarrollo del presente estudio será con total transparencia y honestidad, sin incurrir en plago, por lo tanto, se respetará y aplicará las normas de redacción y citación (Normas APA), como los lineamiento establecidos por la UNIVERDAD.

Justicia. El desarrollo del estudio será de manera justa, puesto que consiste solo en realizar un análisis doctrinarios en base a los acontecimientos encontrados dentro de la unidad de análisis.

IV. RESULTADOS

Tabla 1. Denuncias por violencia familiar

N° de Caso	03352-2024-0-2402-JR-PE-03
Lugar y fecha	25 de noviembre 2023 – Yarinacocha
Delito	Violencia física y psicología
Agraviado	La conviviente
Imputado	El conviviente
Hechos	<p>A las 23 hora del 25 de noviembre del 2023 se presentó J ante la comisaria, víctima del presunto delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar por violencia física y psicología ejercita por su conviviente J.</p> <p>El suscrito de la PNP traslado a las partes ante las instalaciones del Instituto de medicina Legal donde los informes señalaron los siguiente:</p> <p>El denunciado presenta lesiones traumáticas corporales de forma recientes originados por percusión con objetos contundentes dando una incapacidad de siete días, que indico que dicha lesión fue ocasionada por su conviviente.</p> <p>El denunciante presenta lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por percusión con objetos contundentes, fricción por uña humana teniendo una atención facultativa de 2 y una incapacidad de 5 días.</p> <p>La PNP detuvo al agraviado por el presunto delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>En la audiencia de investigación preparatoria, el fiscal provincial de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Yarinacocha en base a los dispuesto en el artículo 343 numeral 1 del CPP dispuso: La conclusión anticipada de la investigación preparatoria conta J por el delito contra la vida el cuerpo y la salud por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de J y de forma viceversa, que de acuerdo a su estado se reformule el requerimiento por parte del fiscal por agresiones mutuas.</p>
Informe del médico legista	<p>El denunciado presenta lesiones traumáticas corporales de forma recientes originados por percusión con objetos contundentes dando una incapacidad de siete días, que indico que dicha lesión fue ocasionada por su conviviente.</p> <p>El denunciante presenta lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por percusión con objetos contundentes, fricción por uña humana teniendo una atención facultativa de 2 y una incapacidad de 5 días.</p>
Conclusión	El fiscal teniendo en cuenta el informe presentado por el médico legisla refirió que se debe de reformular el requerimiento, y señalar la existencia de agresiones mutuas.

Fuente. Denuncias

N° de Caso	Acta de intervención policial
Lugar y fecha	14 de enero del 2024 – Yarinacocha
Delito	Violencia psicológica Flagrancia de agresión contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
Agraviado	E la conviviente

	Grado de instrucción técnico completo Ocupación Enfermera
Imputado	C el conviviente Grado de instrucción secundaria completa Ocupación: Efectivo policial
Hechos	Siendo las 11 de la mañana la suscrito paso con médico legista dando como resultado positivo (1X3) y refirió que fue víctima de agresión por parte de su ex conviviente, el mismo que al pasar por medico legisla dio positivo (1X3) e indico que su ex conviviente le agredió. Luego de obtener los resultados del RML para ambas partes, procedieron con la intervención y detención de ambas partes, por considerarse la violencia mutua según lo refiere en el informe presentado por el médico legista
Informe del médico legista	Informe la existencia de agresiones mutuas
Conclusión	Ambas partes fueron detenidas cuando se encontraban discutiendo, por ende, el fiscal refirió la existencia de flagrancia.

Fuente. Denuncia proveniente de la comisaria de Yarinacocha

N° de Caso	Acta de intervención policial
Lugar y fecha	Agosto del 2023
Delito	Violencia psicológica Flagrancia de agresión contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
Agraviado	E la conviviente Grado de instrucción secundaria completa Oficio: Motocarrista
Imputado	C el conviviente Grado de instrucción tercero de secundaria Ama de casa
Hechos	El efectivo policial se encontraba realizando servicios de patrullaje cuando a horas 3 de la madrugada recibieron una llamada telefónica donde el comandante indicándoles se constituyeran a un Asentamiento Humano, en Yarinacocha por que habían reportado un hecho de violencia familiar, cuando llegaron a lugar de los hechos entrevistaron a las partes comprometidas, donde la señora refirió que fue víctima de agresiones físicas por parte de su ex conviviente quien le dio golpes de puño en la cabeza y rostro y la mano izquierda; asimismo, entrevistaron al imputado, quien refirió que también había sido agredido por su ex conviviente por mordeduras en el brazo izquierdo. Los efectivos policiales procedieron con la detención de ambos por agresiones mutuas porque esta se encuentra inmerso dentro del delito de violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia física. Asimismo, refiere que ambos se encontraban bajo los efectos del alcohol.
Informe del médico legista	Según los exámenes realizado concluye que existen lesiones traumáticas recientes originado por prenzotraccion (mordedura humana) y superficie áspera ocasionada por uña humana, dando una incapacidad de cinco días.
Conclusión	Ambas partes fueron detenidos cuando se encontraban discutiendo, por ende, el fiscal refirió la existencia de flagrancia.

Fuente. Denuncia

Resultados a víctimas por del delito violencia familiar

Variable. Efectividad de las medidas de protección en la violencia de genero

Dimensiones 1. Retiro del agresor de

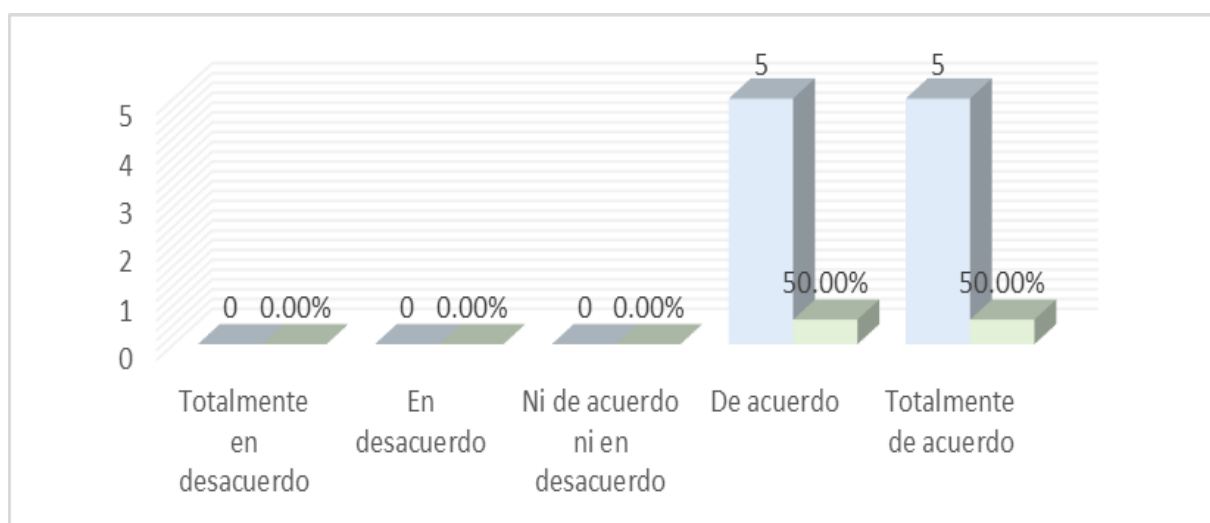
Indicadores: Prohibición de compartir el mismo domicilio y Centro de apoyo o rehabilitación

Tabla 2. ¿Cree usted que la prohibición de compartir el mismo domicilio previene el delito de feminicidio?

Escala valorativa	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0
En desacuerdo	0	0%	0	0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0	0
De acuerdo	5	50%	0.5	0.5
Totalmente de acuerdo	5	50%	0.5	1
Total	10	100%	1	

Fuente. Encuesta realizada a víctimas de violencia.

Figura 1. ¿Cree usted que la prohibición de compartir el mismo domicilio previene el delito de feminicidio?



Fuente tabla 2

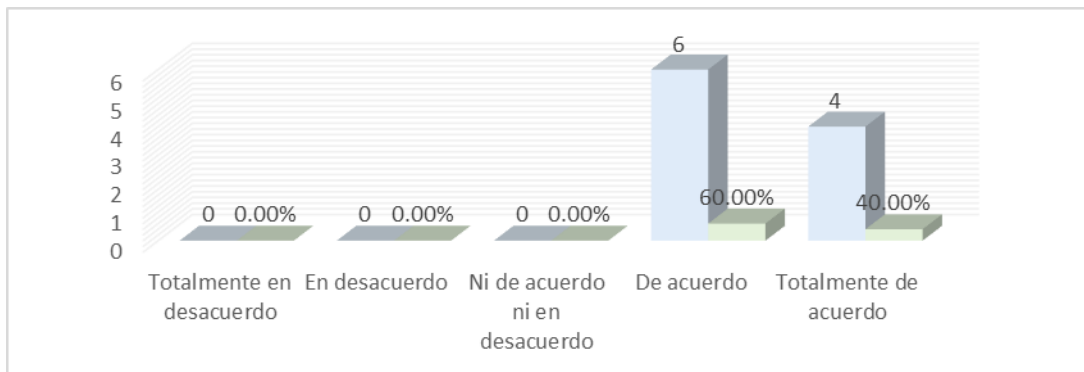
Interpretación. A la interrogante ¿Cree usted que la prohibición de compartir el mismo domicilio previene el delito de feminicidio?, se evidencia que el 100% de las víctimas en violencia familiar, refieren que la prohibición de compartir el mismo domicilio con el su agresor evita que sigan siendo víctimas de violencia y que su vida se encuentre en peligro.

Tabla 3. ¿Cree usted que es necesario los centros de apoyo cuando las víctimas no tengan donde acudir o refugiarse para evitar el delito de feminicidio?

Respuestas:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0
En desacuerdo	0	0%	0	0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0	0
De acuerdo	6	60%	0.6	0.6
Totalmente de acuerdo	4	40%	0.4	1
Total	10	100%	1	

Fuente. Encuesta desarrollada a las madres de familia

Figura 2. ¿Cree usted que es necesario los centros de apoyo cuando las víctimas no tengan donde acudir o refugiarse para evitar el delito de feminicidio?



Fuente tabla 7

Interpretación. A la interrogante ¿Cree usted que es necesario los centros de apoyo cuando las víctimas no tengan donde acudir o refugiarse para evitar el delito de feminicidio?, el 100% de las encuestadas que fueron víctimas de violencia familiar refieren que los centros de apoyo ayudan, pero, en ocasiones la falta de especialistas como psicólogos o psiquiatras origina que la víctimas recaigan en manos de su agresor.

Dimensión 2. Prohibición de todo tipo de comunicación con la víctima

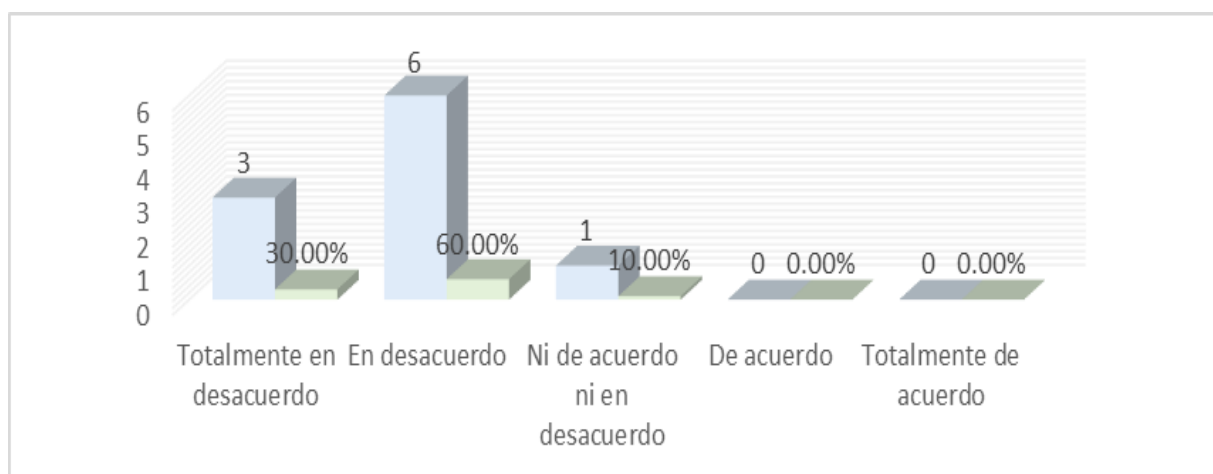
Indicador. Fijada por la autoridad judicial, Carácter preventivo y dictada en consideración de riesgo, urgencia y peligro ante su demora.

Tabla 4. ¿Cree usted que la medida de protección de prohibir cualquier tipo de comunicación por la autoridad judicial (juez) es efectiva para evitar el incremento del delito de feminicidio?

Respuestas:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	3	30%	0.3	0.3
En desacuerdo	6	60%	0.6	0.9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	10%	0.1	1
De acuerdo	0	0%	0	
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	
Total	10	100%	1	

Fuente. Encuesta desarrollada a las madres de familia

Figura 3. ¿Cree usted que la medida de protección de prohibir cualquier tipo de comunicación por la autoridad judicial (juez) es efectiva para evitar el incremento del delito de feminicidio?



Fuente tabla 8

Interpretación. A la interrogante ¿Cree usted que la medida de protección de prohibir cualquier tipo de comunicación por la autoridad judicial (juez) es efectiva para evitar el incremento del delito de feminicidio?, el 60% está en desacuerdo en afirmar que la prohibición de cualquier tipo de comunicación judicial es efectiva, debido que en su

mayoría señalan que cuentas con hijos, siendo imposible evitar la comunicación por cualquier medio.

.

Tabla 5. ¿Cree usted que dicha medida de protección por su condición de preventivo es efectiva para evitar el delito de feminicidio?

Respuestas:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	8	80%	0.8	0.8
En desacuerdo	2	20%	0.2	1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0	
De acuerdo	0	0%	0	
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	
Total	10	100%	1	

Fuente. Encuesta desarrollada a las madres de familia

Figura 4. ¿Cree usted que dicha medida de protección por su condición de preventivo es efectiva para evitar el delito de feminicidio?



Fuente tabla 9

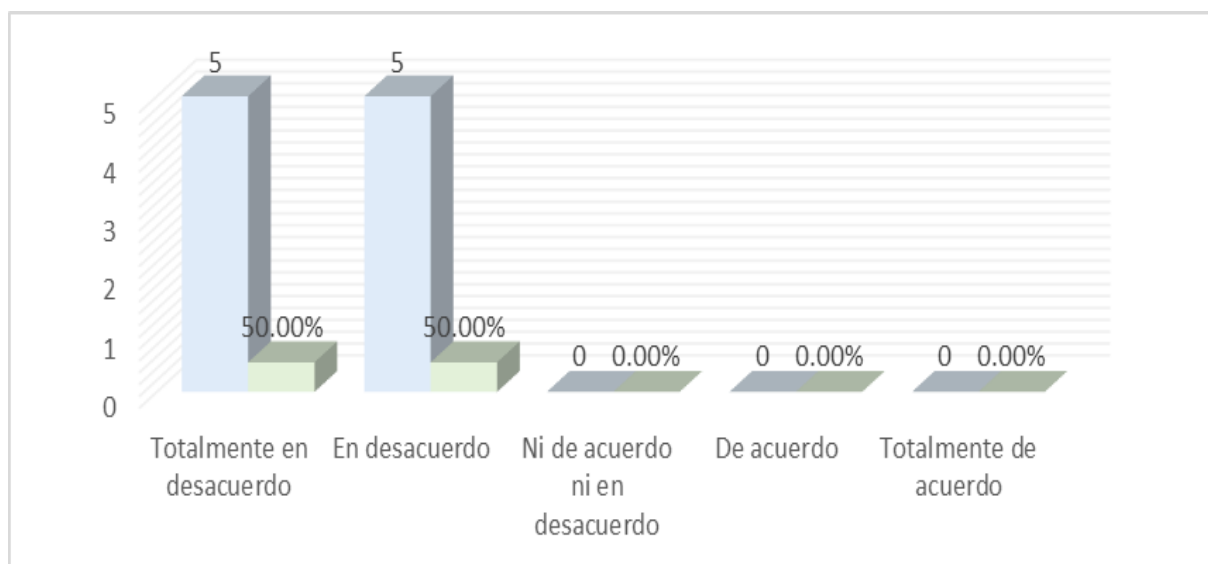
Interpretación. A la interrogante ¿Cree usted que dicha medida de protección por su condición de preventivo es efectiva para evitar el delito de feminicidio?, el 80% de las encuestas víctimas de violencia familiar niegan en afirmar que las medidas de protección en su totalidad sean preventivas, debido a que la misma ley no cumple con el resguardo para quienes son víctimas de violencia.

Tabla 6. ¿Cree usted que el juez debe emitir dicha medida de protección sin considerar el nivel de riesgo para evitar el delito de feminicidio?

Respuestas:	Frecuencia	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	50%	0.5	0.5
En desacuerdo	5	50%	0.5	1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0	
De acuerdo	0	0%	0	
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	
Total	10	100%	1	

Fuente. Encuesta desarrollada a las madres de familia

Figura 5. ¿Cree usted que el juez debe emitir dicha medida de protección sin considerar el nivel de riesgo para evitar el delito de feminicidio?



Fuente tabla 10

Interpretación. A la ¿Cree usted que el juez debe emitir dicha medida de protección sin considerar el nivel de riesgo para evitar el delito de feminicidio?, el 100% de las encuestadas refieren que el juez no emite siempre las medidas de protección, generando la desprotección de quienes son víctimas de violencia familiar, peligrando la vida de las mismas.

Dimensión 3. Prohibición de todo tipo de comunicación

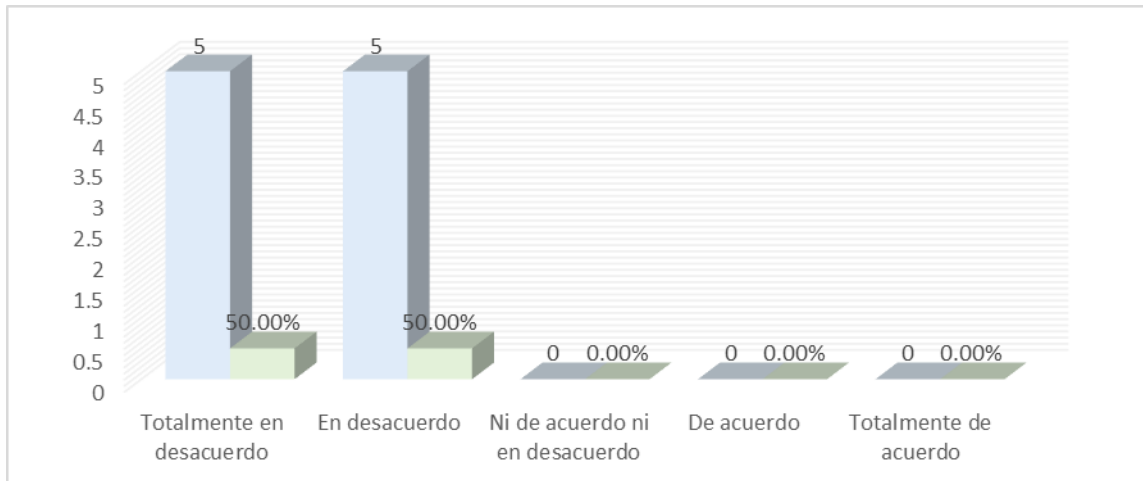
Indicadores. telefónica, WhatsApp y redes sociales

Tabla 7. ¿Cree usted que la prohibición de la comunicación telefónica es efectiva para no poner el riesgo a la víctima?

Respuestas:	Frecuencia	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	50%	0.5	0.5
En desacuerdo	5	50%	0.5	1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0	
De acuerdo	0	0%	0	
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	
Total	10	100%	1	

Fuente. Encuesta desarrollada a las madres de familia

Figura 6. ¿Cree usted que la prohibición de la comunicación telefónica es efectiva para no poner el riesgo a la víctima?



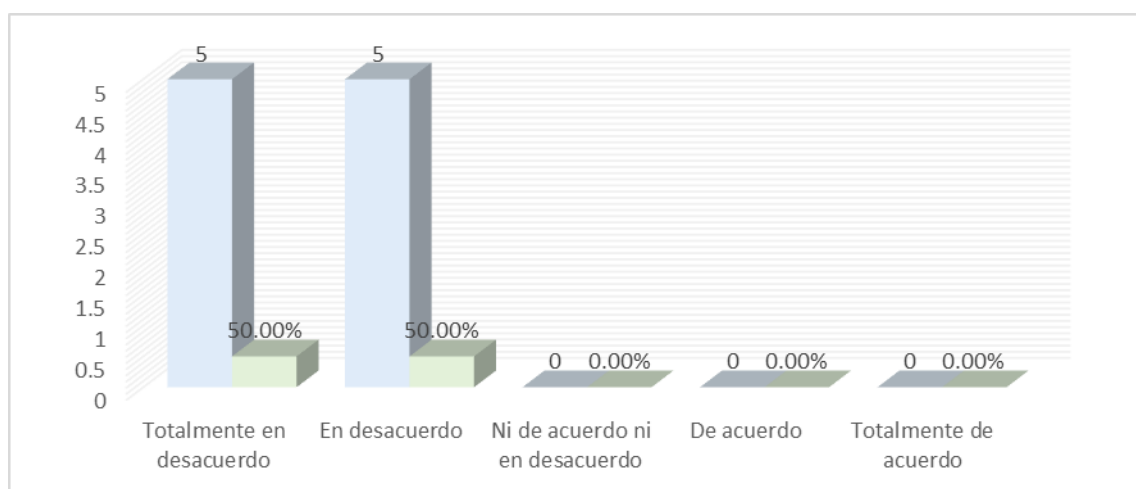
Fuente tabla 11

Interpretación. A la interrogante, ¿Cree usted que la prohibición de la comunicación telefónica es efectiva para no poner el riesgo a la víctima?, el 100 de los encuestados niegan que la prohibición de comunicación telefónica sea efectiva para proteger a quienes son víctimas, puesto que es imposible dejar de comunicarse por tener hijos en común.

Tabla 8 ¿Cree usted que la comunicación a través de WhatsApp en caso de existencia de hijos debe ser otorgada a otra persona?

Respuestas:	Frecuencia	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	50%	0.5	0.5
En desacuerdo	5	50%	0.5	1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0	
De acuerdo	0	0%	0	
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	
Total	10	100%	1	

Figura 7. ¿Cree usted que la comunicación a través de WhatsApp en caso de existencia de hijos debe ser otorgada a otra persona?



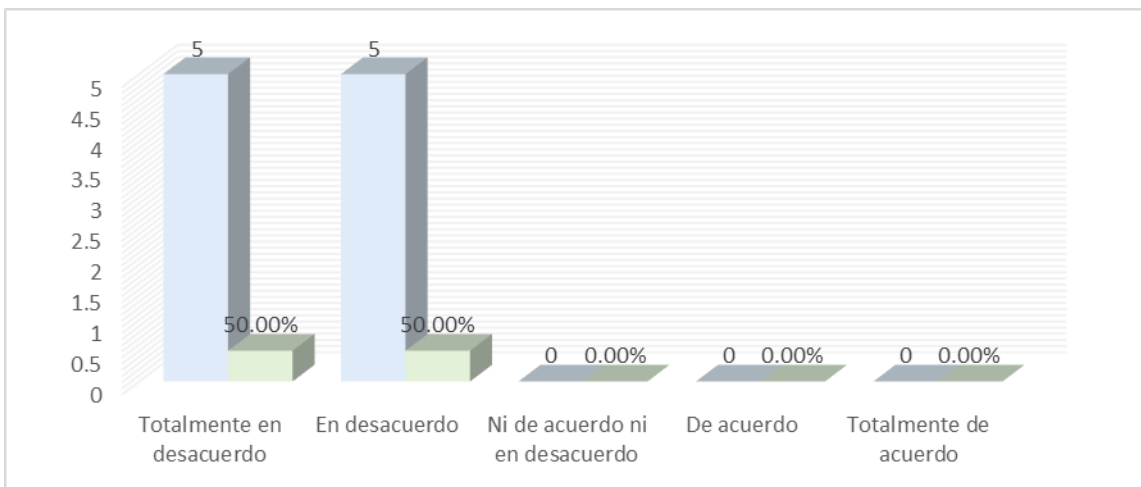
Fuente tabla 7

Interpretación. A la interrogante ¿Cree usted que la comunicación a través de WhatsApp en caso de existencia de hijos debe ser otorgada a otra persona?, el 100% señala estar en desacuerdo la comunicación a través de WhatsApp en caso de existencia de hijos debe ser otorgada a otra persona, porque en primer lugar son ellas responsables de las necesidades sus menores hijos y muchas veces los padres son reacios a conversar con otras personas que son sea la mama.

Tabla 9 ¿Cree usted se debe de supervisar o vigilar los acontecimientos que se publique en las redes sociales por la víctima para no poner sobre aviso al agresor?

Respuestas:	Frecuencia	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	50%	0.5	0.5
En desacuerdo	5	50%	0.5	1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0	
De acuerdo	0	0%	0	
Totalmente de acuerdo	0	0%	0	
Total	10	100%	1	

Figura 8 ¿Cree usted se debe de supervisar o vigilar los acontecimientos que se publique en las redes sociales por la víctima para no poner sobre aviso al agresor?



Fuente tabla 9

Interpretación. A la interrogante ¿Cree usted se debe de supervisar o vigilar los acontecimientos que se publique en las redes sociales por la víctima para no poner sobre aviso al agresor?, el 50% de las encuestadas niegan que supervisar o vigilar los acontecimientos que se publique en las redes sociales evite que su agresor cambie, por el contrario, sus agresores en mayoría son personas machistas y no les dejaban tener redes sociales.

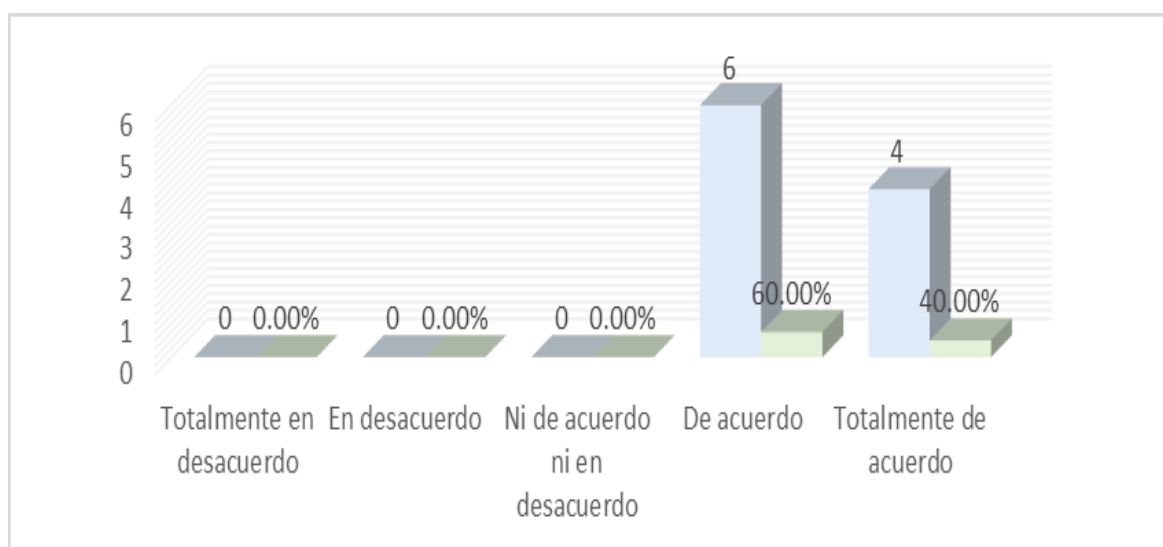
Variable 2. Delito de feminicidio

Tabla 10 ¿Cree usted que los asesinatos contra de las mujeres son solo por el hecho de su género?

Respuestas:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0
En desacuerdo	0	0%	0	0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0	0
De acuerdo	6	60%	0.6	0.6
Totalmente de acuerdo	4	40%	0.4	1
Total	10	100%	1	

Fuente. Encuesta desarrollada a las madres de familia

Figura 9. ¿Cree usted que los asesinatos contra de las mujeres son solo por el hecho de su género?



Fuente tabla 10

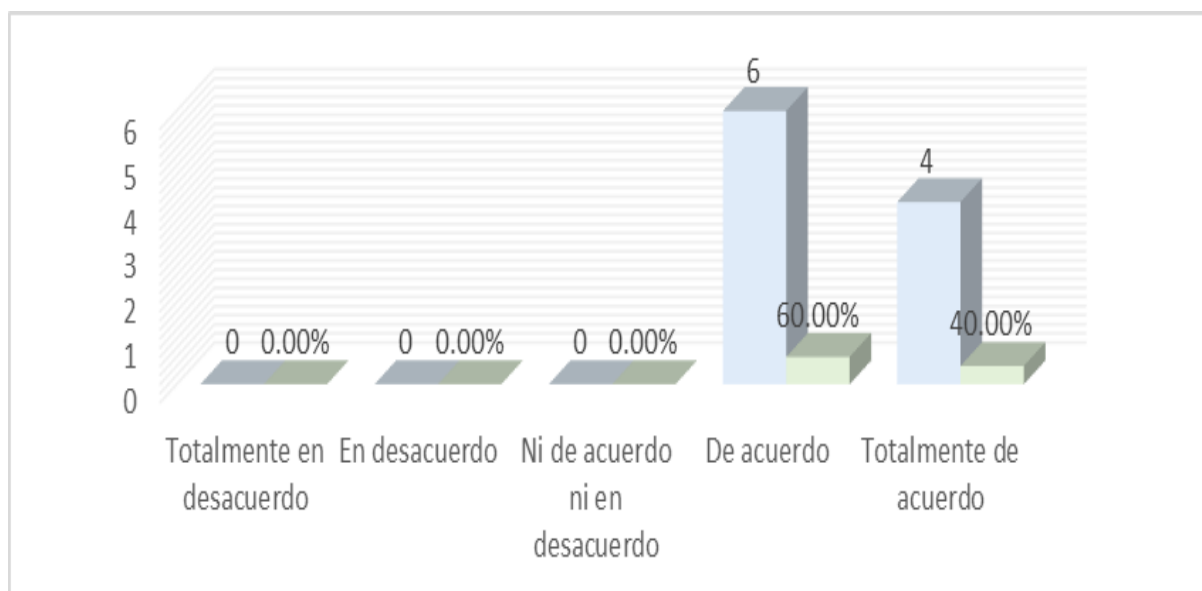
Interpretación. A la interrogante ¿Cree usted que los asesinatos contra de las mujeres son solo por el hecho de su género?, el 60% de las encuestadas que fueron víctimas de violencia familiar refieren que dichos asesinatos siempre son por celos, desconfianza o venganza.

Tabla 11. ¿Cree usted que el delito de feminicidio inicia por el acoso constante a la víctima?

Respuestas:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0
En desacuerdo	0	0%	0	0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0	0
De acuerdo	6	60%	0.6	0.6
Totalmente de acuerdo	4	40%	0.4	1
Total	10	100%	1	

Fuente. Encuesta desarrollada a las madres de familia

Figura 10. ¿Cree usted que el delito de feminicidio inicia por el acoso constante a la víctima?



Fuente tabla 7

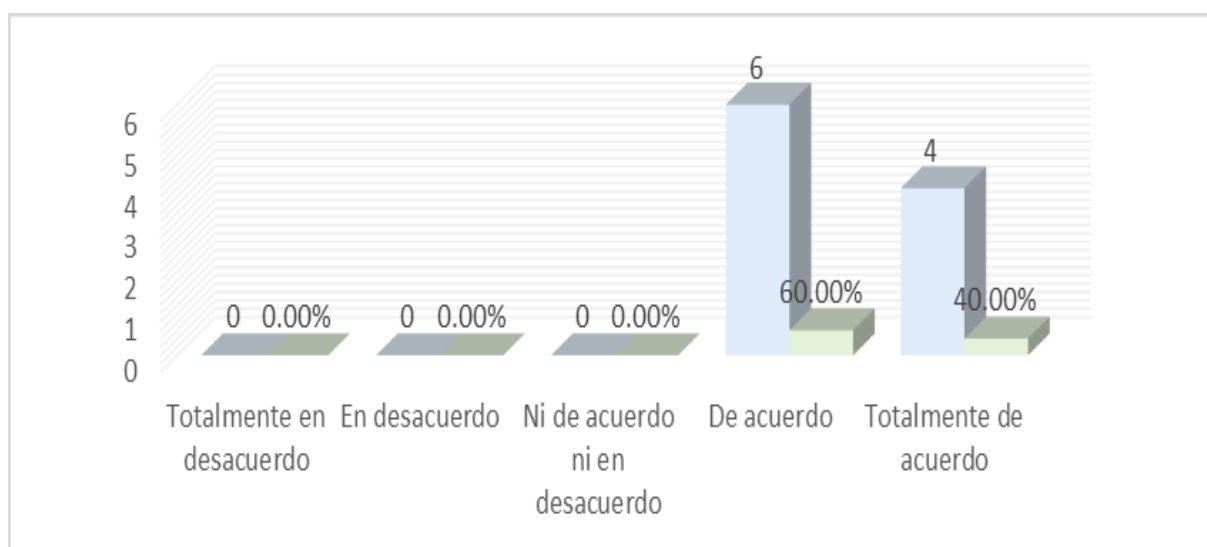
Interpretación. A la interrogante ¿Cree usted que el delito de feminicidio inicia por el acoso constante a la víctima?, el 60% de las encuestadas concuerdan que la violencia y el feminicidio son delitos que siempre inicia por el acoso, y en su mayoría los problemas se generan a raíz de los celos.

Tabla 12 ¿Cree usted que la pena en el delito de feminicidio es efectiva para su prevención?

Respuestas:	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0	0
En desacuerdo	0	0%	0	0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0	0
De acuerdo	6	60%	0.6	0.6
Totalmente de acuerdo	4	40%	0.4	1
Total	10	100%	1	

Fuente. Encuesta desarrollada a las madres de familia

Figura 11 ¿Cree usted que la pena en el delito de feminicidio es efectiva para su prevención?



Fuente tabla 7

Interpretación. A la interrogante ¿Cree usted que la pena en el delito de feminicidio es efectiva para su prevención?, el 60% de las encuestadas refieren estar de acuerdo en afirmar que la pena en el delito de feminicidio no causa impacto, debido a que en la región las víctimas por violencia y feminicidio está incrementando año tras año.

V. DISCUSIÓN

Respecto del objetivo general: ¿Cuál es la efectividad de las medidas de protección en la violencia de género para evitar el incremento del feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025?, los primeros resultados son sobre las denuncias registradas en la comisaría de Yarinacocha, donde en ocasiones son desestimadas por la figura de la agresión mutua, asimismo, reflejan que las medidas no se ordena las medidas de protección conforme está establecido en la Ley N.º 30364 la cual tiene el objetivo preventivo, especialmente en lo referente al retiro del agresor y la prohibición de comunicación con la víctima. Por otro lado, se logra evidenciar que el 100% de las encuestadas coincidieron en que el retiro del agresor del domicilio disminuye la posibilidad de agresiones futuras y proteger su vida, y el 90% consideró que la prohibición de comunicación directa evita el acoso y hostigamiento, es imposible debido a que en su mayoría poseen hijos en común, y debido a la manutención y acuerdo de otra índole deben estar en constante comunicación. Sin embargo, cabe resaltar que las medidas de protección son impuestas por la autoridad el juez, pero estas necesitan de un adecuado seguimiento policial adecuado, puesto que son los encargados de vigilar que el agresor no se acerque a la víctima y aparte estar en constante comunican con la victima para estar alerta ante cualquier acto de violencia o intento.

Dichos hallazgos guardan cierta coincidencia la investigación realizada por Rojas y Espejo (2022) y Amaro (2021), donde ambos autores concuerdan q que la ineficacia de las medidas de protección radica en la falta de un adecuado seguimiento policial y en la limitada capacidad de respuesta del mismo sistema judicial generado el peligro de que se cometa el delito de feminicidio. Por su parte, Reyes (2023) en base a su investigación advierte que a causa de la débil articulación que existe tanto entre las instituciones del Estado y la ausencia de equipos multidisciplinarios afectan en la efectividad de las medidas que tienen por finalidad la protección efectiva de las víctimas.

Según la teoría, Ramos y Ramos (2018) enfatizan que la Policía Nacional es responsable directa de la ejecución de las medidas de protección y debe garantizar su cumplimiento efectivo. Sin embargo, el estudio muestra que en la práctica existe un incumplimiento recurrente, lo cual contradice el principio constitucional de tutela efectiva de los derechos fundamentales. Por tanto, se evidencia que la efectividad de las

medidas de protección no depende solo de su existencia normativa, sino de su correcta ejecución y supervisión continua.

Respecto del objetivo específico 1. Analizar la efectividad de la medida de protección de retiro del agresor del domicilio para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025. Según los resultados encontrados el 100% de las encuestas dirigido a las víctimas que han tenido medidas de protección, consideran que muchas veces la inadecuada supervisión genera que nuevas agresiones sintiéndose desprotegidas y vulnerables, teniendo en cuenta que la separación física entre víctima y agresor crea un entorno de protección inmediata, reduciendo el riesgo de feminicidio. No obstante, la evidencia empírica recogida muestra que algunos agresores incumplen la medida, retornando al domicilio debido a la falta de control policial continuo.

Dichos hallazgos guardan cierta relación con los investigado por Amaro (2021), quien identificó que, en la mayoría de los casos, los agresores reinciden debido a la falta de control policial posterior al retiro, es por ello que el estado peruano debe brindar capacitaciones y el aumento de personal de la PNP dirigido solo para actuar en los casos de violencia familiar y cumplir con lo establecida en la Ley N° 30364, asimismo, ha indicado que nuestro país no cuenta con una institución dirigido a proteger a las víctimas, habiendo una gran necesidad de un equipo multidisciplinario que este conformado por profesionales debidamente capacitados en la materia, con la finalidad de brindar mayor protección a las víctimas del delito de feminicidio.

Teóricamente, Centurión (2022) plantea que el retiro del agresor busca cortar el contacto y neutralizar el riesgo inmediato; sin embargo, sin mecanismos de vigilancia ni refugios adecuados, la medida pierde su eficacia preventiva. Por su lado, Martínez (2022) señala que la violencia es una conducta u omisión que tiene el fin de someter o controlar a uno o varias personas, generando dolor, sufrimiento o lesiones físicas y/o psicologías, que se produce dentro de un entorno en particular que debe de existir “vínculo familiar”.

Respecto del objetivo específico 2. Analizar la efectividad de la medida de protección de prohibición de comunicarse con la víctima para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025. El 90% de las participantes manifestó que

la prohibición de comunicación, especialmente por medios electrónicos, es una herramienta importante para evitar el acoso y amenazas. Sin embargo, algunas víctimas refirieron que los agresores continúan comunicándose mediante terceras personas o redes sociales, lo que reduce el alcance preventivo de la medida.

Dichos hallazgos guardan relación con lo encontrado por Robles (2021), quien de acuerdo a su estudio llegó a la conclusión que la falta de un adecuado seguimiento judicial y el monitoreo digital, general que la violencia se repita constantemente, así como la falta de tratamiento psicológico a las víctimas por violencia que tienen depende a su agresor.

Según Silio (2023), la debida diligencia estatal exige controles efectivos para garantizar que las víctimas no sigan expuestas al riesgo. La comparación entre teoría y realidad demuestra una brecha significativa entre la norma y su aplicación práctica. Por otro lado, Castillo (2022) señala que la finalidad de la participación de la policía nacional es proteger a la mujer y atender a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, debe de realizar los siguientes roles: primero se toma conocimiento u denuncia policía, en donde se recibe y se debe de atender a la víctima, de ser necesario se le dirige a un nosocomio con el objeto que le brinden atención auxilio médico para posteriormente realizar la entrevista con la víctima a fin de tomar conocimiento de los hechos para recepcionar y registrar la denuncia policial donde se establezca el tipo de violencia sea física, psicológica, sexual o económica, segundo realizar las acciones de forma inmediata si en caso de detiene al agresor debe ser comunicado sus derechos y asentar el acta pertinente y se comunicara a la víctima quien relatara los hechos suscitados para luego ser tramitada al juzgado de familia donde se evaluara la emisión de medidas de protección o cautelares en un proceso especial como el reconocimiento del médico legal, recepción de la manifestación de la víctima en presencia del fiscal de familia, exámenes o pericias de ley, inspección técnico policial y para formular el informe policial en un plazo de 24 horas.

Respecto del objetivo específico 3. Analizar la efectividad de la medida de protección de Albergar a la o las víctimas en un establecimiento seguro para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025. Los resultados evidencian que el 100% de las encuestadas consideran necesario contar con centros de acogida y refugio

temporal para las víctimas e hijos que son víctimas de violencia, su existencia garantiza la seguridad de las víctimas y permite su atención integral (legal, psicológica y social). No obstante, los resultados muestran que en Ucayali existe escasa disponibilidad de albergues, lo cual limita la ejecución efectiva de esta medida.

Dichos resultados guardan relación con lo encontrado por Zambrano (2022) concluyó: 1) La acción pública de inconstitucionalidad, ante la Corte Constitucional, quienes a su vez se pueden pronunciar en dos formas, la primera emitiendo una sentencia interpretando la norma para ajustarla al contenido de las normas constitucionales, permitiendo que la víctima sienta que las medidas de protección no son únicamente un documento, si no que éstas protejan verdaderamente su integridad física y psicológica, sin ser revictimizadas; y, la segunda sería expulsando estas normas del ordenamiento jurídico. 2) La consulta de la constitucionalidad de las normas, esto cuando, dentro de un proceso de violencia intrafamiliar se argumente ante el Juez la necesidad de suspender la tramitación de la causa a efectos que analicen si las medidas de protección que se dictan a favor de la víctima sirven para la protección de sus derechos, en estricto sentido, tomando en consideración que la víctima es vulnerable ante su agresor y que se puede atentar con uno de los derechos más importantes que tiene la constitución que es la vida.

La base legal, Saravia (2024) señala que el 23 del 2015 se promulgo la ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar Ley N° 30364, que incorporo al sistema jurídico un nuevo proceso especial que tiene el propósito de proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia. Asimismo, en el artículo 16 de dicha ley no se llegaba a comprender con exactitud en qué consistía el proceso especial.

VI. CONCLUSIONES

Se analizó la efectividad de las medidas de protección en la violencia de género para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025, concluyendo que las medidas de protección en la violencia adecuadamente implementadas es capaz de prevenir el delito de feminicidio, es decir, es necesario un trabajo mancomunado entre el poder judicial, el CEM la policía para cumplir el objetivo de la Ley N° 30364, que es prevenir el incremento de la violencia y por ende el feminicidio como tal, puesto que su efectividad solo se evidencia en la teoría, pero su impacto real no es lo esperado, porque ella depende de la acción oportuna y constante de las autoridades competentes y la acción de la misma víctima.

Se analizó la efectividad de la medida de protección de retiro del agresor del domicilio para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025. Se concluyo que en cierta forma si se logra proteger a la víctima, pero el descuido o la falta de importancia por parte de los encargados de proteger genera la reincidencia, debido a que en su mayoría las victimas retornan con su agresor debido a la dependencia económica y sentimental, por la falta de tratamientos dirigido por especialistas como psicólogos, terapeutas, etc.

Se analizó la efectividad de la medida de protección de prohibición de comunicarse con la víctima para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025. Se concluyo que la prohibición de comunicación con la víctima con su agresor permite controlar los actos de acoso y hostigamiento, pero requiere de supervisión tecnológica por parte de poder judicial mediante especialistas en informática para evitar su vulneración, así evitar la comunicación.

Se analizó la efectividad de la medida de protección de Albergar a la o las víctimas en un establecimiento seguro para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025. Concluyendo, que debido a que en el Perú no existen centros especializados como tal de albergue, la cual debe ser implantada para proteger a las victimas de violencia y evitar el delito de feminicidio como tal, siendo necesario la coordinación interinstitucional, la capacitación de operadores de justicia y la disponibilidad de recursos públicos.

VII. RECOMENDACIONES

- Al poder judicial, se debe de fortalecer la supervisión de las medidas de protección impartidas por el juez, implementando un sistema adecuado de seguimiento digital y georreferenciado a cargo de la Policía Nacional del Perú, para obtener mejores resultados.
- Al Estado, implementar refugios temporales y/o centros de atención integral en la región de Ucayali, garantizando atención multidisciplinaria (psicológica, legal y social) a las víctimas.
- Para los operadores de justicia, ser capacitados contantemente tanto a los jueces, fiscales y policías referente a la aplicación y vigilancia de las medidas de protección, priorizando el enfoque de género y derechos humanos.
- A los jueces, implementar sanciones más efectivas ante el incumplimiento o desobediencia a la autoridad referente a omisión del cumplimiento de las medidas de protección dictadas, a fin de disuadir conductas reincidentes y garantizar la seguridad de las mujeres.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arias Gonzáles, J. L. (2021). Guía para elaborar la operacionalización de variables . *Universidad Católica de Santa María*. https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=http://espacioimasd.unach.mx/index.php/Inicio/article/download/274/973/1683&ved=2ahUKEwjy-aVsIGMAxWnnpUCHTd9A50QFnoECDUQAQ&usg=AOvVaw0J5ZmxRB-9xP_ZmZq7X-1U
- Avellaneda Vásquez, J. (2024). Metodología de investigación en derecho y leteratura para educación juridica y derechos humanos. *Justicia. Universidad Católica Sedes Sapientiae*. <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/7342/6588>
- Ávila, V. (2025). *¿Qué es la legítima defensa? Cómo actuar en defensa propia*. <https://victoravilaabogado.com/legitima-defensa/#:~:text=La%20leg%C3%ADtima%20defensa%20solo%20puede,quien%20quiere%20defenderse%20de%20ella>.
- Bautista Requejo, S. (2021). *La imputación concreta y su implicancia en el proceso penal*. Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/imputacion-concreta-implicancia-proceso-penal/>
- Berbey, E. A. (2020). Importancia de la justificación en la investigación científica . *Institución IESMBA*. doi: <https://doi.org/10.48204/2953-3147.5491>
- Buompadre, J. E. (2022). Legítima defensa y violencia de genero. La mujer imputada en situaciones extremas de violencia de genero invertida . *Revista pensamiento penal*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/doctrina89911.pdf>
- Calva Vega, Y., Carcés Malqui, W., Terán carrillo, W., & Pinos Galindo, J. (2020). Ingualdad y no discriminación en casos de violencia intrafamiliar de mujeres contra hombres en santo domingo. *Revista Dilemas Contemporaneos: Educación, Política y Valores*. <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2433/2478>
- Campos Peralta, G. (2022). La aplicación del principio del interés superior del Niño o el adolescente en decisiones judiciales de contenido penal. *Revista de Derecho YACHAQ*. https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=http://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/download/1074/1293/&ved=2ahUKEwj4o8_hkI2NAXVCLkGHXQcKt84HhAWegQIKhAB&usg=AOvVaw05cLMCByIVw-Sc5RV_B62S
- Castillo Jimenez, Y., & Pezo Cumapa, E. (2022). *La legitima defensa y la actualidad de la agresión en los delitos de Violencia de Género*. [Tesis para optar el título profesional de abogado - Universidad Cesar Vallejo]:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/94191/Castillo_JY-Pezo_CG-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

- Castillo Vargas, J. (2022). Gestión de los procesos policiales en el marco de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Lima, 2021. *Ciencia Latina* . <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1967/2824>
- Cerros Cuyos, M. (2020). *Rol de la PNP en delitos de violencia familiar*. Scribd: <https://es.scribd.com/document/656799352/ROL-DE-LA-PNP-EN-DELETO-DE-VIOLENCIA-FAMILIAR>
- Chanamé Orbe, R. (2023). *La Constitución Peruana Comentada* . Instituto Pacífico.
- Chillitupa, R. (2023). *Congreso aprueba ley que exonera de responsabilidad penal en casos de legítima defensa*. infobae: <https://www.infobae.com/peru/2023/09/22/congreso-aprueba-ley-que-exime-de-cualquier-responsabilidad-penal-a-ciudadanos-que-actuen-en-legitima-defensa/>
- Corte Superior de Justicia de Ucayali. (2024). *Caso de violencia familiar: influenciar pucallpino será juzgado*. <https://www.gob.pe/institucion/csjuucayali/noticias/1048265-caso-de-violencia-familiar-influenciar-pucallpino-sera-juzgado>
- Crónica. (2024). *Una mujer apuñaló y mató a su pareja en defensa propia tras años de violencia de género*. <https://www.cronica.com.ar/policiales/Una-mujer-apunalo-y-mato-a-su-pareja-en-defensa-propia-tras-anos-de-violencia-de-genero-20241023-0118.html>
- Cueva Quispe, C. A., & Lopez Flores, O. J. (2024). Legítima defensa: ¿Un derecho o un riesgo? la ley N° 32026 en debate. *Revista Derecho*. <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/download/943/925/4566&ved=2ahUKEwiB9ZPq2uWLAxWZppUCHSo9HB84FBAWegQIKRAB&usq=A0vVaw2RWsexYNZCoMULhDQIN-Px>
- Diario Ahora. (2022). *La violencia familiar se triplicó en Ucayali*. <https://diarioahora.pe/ucayali/la-violencia-familiar-se-triplico-en-ucayali/>
- Eto Cruz, G. (2019). *Derecho Procesal Constitucional* . Grijley .
- Feria Avila, H., Matilla Gonzáles, M., & Mantecón Licea, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿métodos o técnicas de indagación emírica? *Dialnet*. https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7692391.pdf&ved=2ahUKEwj3m9uS1oGMAxWap5UCHTwQOgQQFnoECE4QAQ&usq=A0vVaw1XRVmVLMHv3IM1e_1bAych
- Garcés Gómez, D. P. (2023). *La legítima defensa como herramienta de protección para las mujeres víctimas de violencia de género*. [Tesis para optar el título profesional de abogado - Universidad Pontificia Bolivariana]:

<https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/11281/La%20leg%C3%ADtima%20defensa%20como%20herramienta%20de%20protecci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García Cavero, P. (2019). *Derecho penal - Parte general*. ideas Solución editorial.

González Sánchez, N. (2022). Interes Superior de la niñez en la investigación y litigación de delitos cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes . *Fevimtra*.

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9445059.pdf&ved=2ahUKEwiU4YrQjo2NAxWtJLkGHRWTChY4ChAWegQIExAB&usg=AOvVaw1q5B5HRmaWl_B_VA77Zq2k

Guardamino Soto, B. (2024). *Alerta por casos de violencia familiar: PNP registra más de 65 mil denuncias por este delito en lo que va del año*. infobae: <https://www.infobae.com/peru/2024/05/02/alerta-por-casos-de-violencia-familiar-pnp-registra-mas-de-65-mil-denuncias-por-este-delito-en-lo-que-va-del-año/>

Guerreros Coronado, E. M., Reyes Díaz, A. J., Reyna Ferreyros, J. A., & Hoyos Fernandez, N. (2024). La imputación necesaria y el derecho de defensa en los procesos judiciales en Lima, 2023. *Ciencia Latina Internacional*. https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/download/14762/21032/&ved=2ahUKEwiCIZGq9_6LAXUjjZUCHbF7Or84HhAWegQIJhAB&usg=AOvVaw1UBe6iXivnXhYfURXvrl0

Guio Díaz, D. S. (2021). Tribunal superior de Bogotá aplica criterios de exceso de la defensa en episodios de violencia intrafamiliar. *Dialogos Punitivos*. <https://dialogospunitivos.com/wp-content/uploads/2021/06/Columna-de-actualidad-20.pdf>

Hernández, C., & Gallardo, A. (2021). *Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la ley N° 30364. Primera edición, comisión de justicia de género del Poder Judicial y Programas para el desarrollo de las naciones unidas*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo : <https://repositorio.upsjb.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/9449d6f9-4e83-4093-84b5-4e5d90985ec7/content>

Herrera, H., Serrano, D., & Gorra, D. (2021). Legítima defensa y violencia de género en situaciones no confrontacionales. Un estudio de la doctrina y la jurisprudencia Argentina. *Cadernos de Derecho Actual*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8254808>

Landa Arroyo, C. (2018). *Derecho procesal constitucional*. El Fondo Editorial PUCP . <https://lpderecho.pe/habeas-corporus-caracteristicas-derechos-prottegidos-tipos-procedimiento/>

- León Tolentino, M., & Piñella Arevalo, A. (2022). *Garantias constitucionales del derecho a defensa de denuncias frente a las medidas tuitivas por violencia familiar (Huacho, 2022)*. [Tesis para optar el título profesional de abogado - Universidad Nacional José faustino Sánchez Carrión]: <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7450/TESIS%20COMPLETA%20MEYLAN%20LEON%20Y%20ALISSON%20PIN%cc%83ELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Leonardi, M. C., & Scafati, E. (2019). Legítima defensa en casos de violencia de género. *Interkambios. Universidad Nacional de la Plata*. https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://revistas.unlp.edu.ar/intercambios/article/download/8072/6992/22687&ved=2ahUKEwjTrPu12_mLAXU2rpUCHbKyJOWQFnoECCoQAQ&usg=AOvVaw2tvzwYplGOycyW-hvsBxj
- Mabel Ivanega, M. (2020). El principio de igualdad. Cuestiones de género. *Derecho y Sociedad*. <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/22408/21639/&ved=2ahUKEwio6IXGhI2NAXXLGbkGHXbLGHE4ChAWegQILhAB&usg=AOvVaw1cqVzRED9xkeZMsofb4MNS>
- Macedo Davila, L., & Ampuero Zagaceta, A. (2022). *La medida de prisión preventiva instaurada en los procesos penales, no garantiza la presunción de inocencia durante el desarrollo de las etapas procesales en aplicación de las reglas del nuevo código procesal penal - Iquitos 2020*. [Tesis para optar el grado de magister en derecho constitucional y derechos humanos - Universidad Científica del Perú]: <http://repositorio.ucp.edu.pe:8080/server/api/core/bitstreams/b3e1cdaa-826e-4bcc-a137-590ce29f85c7/content>
- Mancilla Barrillas, M. R. (2024). Midiendo la realidad: El papel de las variables en la investigación científica. *Universidad de San Carlos de Guatemala*. <https://revistadusac.com/index.php/revista/article/view/79/113>
- Martínez Bocanegra, E. (2022). La violencia en los integrantes del grupo familiar desde un enfoque de salud pública y de derechos humanos en el Perú 2010-2020. *Revista Boliviana de Derecho*. Obtenido de Revista Boliviana de Derecho : <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8536438.pdf&ved=2ahUKEwiLhL3YooCMAxXTTrpUCHU8vEzQ4ChAWegQIGxAB&usg=AOvVaw0oJWEGCnx5rrFwOY0omeo1>
- Martínez Corona, J. I., & Palacios Almón, G. E. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: Propuesta desde el enfoque investigativo. *Revista Researchgate*. https://www.researchgate.net/profile/Jose-Isaias-Martinez-Corona-2/publication/369385707_Guia_para_la_Revision_y_el_Analisis_Documental

[Propuesta desde el Enfoque Investigativo/links/6419d1a866f8522c38c211b7/](https://repositorio.21.edu.ar/server/api/core/bitstreams/5545482c-e989-4eaf-8990-25ff4aefba95/content)
[Guía-para-la-Revisión-y-el-Análisis-Documental-](https://repositorio.21.edu.ar/server/api/core/bitstreams/5545482c-e989-4eaf-8990-25ff4aefba95/content)

- Martínez Sánchez, A. I. (2021). *Adecuación del instituto de la legítima defensa en contexto de violencia de género*. [Tesis para optar el título profesional de abogado - Universidad Siglo 21]: <https://repositorio.21.edu.ar/server/api/core/bitstreams/5545482c-e989-4eaf-8990-25ff4aefba95/content>
- Martínez, A. W. (2021). Violencia de género permanente y legítima defensa: Consideraciones a partir de la sentencia rol 648 - 2021 de la Corte de Apelaciones de Antofagasta. *Revista de Estudios de la Justicia. Universidad de Chile*. doi: DOI.10.5354/0718-4735.2021.64502
- Medina Sarmiento, R. F. (2023). La legítima defensa en situaciones de violencia basada en género. Avances y perspectivas. *Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/743>
- Ministerio Público. (2024). *Fiscalías de Familia de Ucayali intensifican charlas y talleres de sensibilización en instituciones educativas*. <https://observatorioviolencia.regionucayali.gob.pe/fiscalias-de-familia-de-ucayali-intensifican-charlas-y-talleres-de-sensibilizacion-en-instituciones-educativas/>
- Monago Gora, P. (2023). *Protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar en la fiscalía penal de Pasco, 2021*. [Tesis para optar el título profesional de abogado - Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]: http://45.177.23.200/bitstream/undac/3675/1/T026_71050506_T.pdf
- Naranjo Guayllan, A. G., & Campoverde Nivicela, L. (2022). Habeas corpus reparador como garantía del derecho a la libertad personal en el marco constitucional ecuatoriano. *Polo del conocimiento*. <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9042786.pdf&ved=2ahUKEWjmbHD5YyNAXFBLkGHZPsHWkQFnoECFEQAQ&usq=AOvVaw3bbIpwWRjNCUsRvelp4r-r>
- Ochoa Pachas, J. M., & Yunkor Romero, Y. K. (2022). Los estudios explicativos en el campo de las ciencias sociales. *Revista Autónoma del Perú*. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/277/242>
- Pacori Cari, J. M. (2021). *Modelos de hábeas corpus según su clasificación*. Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/modelos-de-habeas-corpus-segun-su-clasificacion/>
- Peceros Lapa, D. (2024). *Requerimiento de acusación fiscal en el delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Fiscalía Provincial Penal de Cangallo, 2021*. Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga :

<https://repositorio.unsch.edu.pe/server/api/core/bitstreams/d31a1940-7723-4b83-a124-fae4d3dedba0/content>

- Peña Rivera, P. (2022). *La intervención inmediata y oportuna frente a los casos de violencia familiar de Piura, 2022*. Universidad Cesar Vallejo: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/126997/Pe%c3%b1a_RPA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña Vera, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*. <https://www.redalyc.org/journal/1790/179072898004/html/>
- Pérez Sánchez, O., & Cabrejo Villegas, J. (2021). Principio de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización fundamentación en la sentencia penal. *Revista Ciencia y Tecnología*. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/3562>
- Piña Ferrer, L. S. (2023). *El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación*. Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA: <https://ve.scielo.org/pdf/raiko/v8n15/2542-3088-raiko-8-15-1.pdf>
- Poder Judicial del Perú. (2024). *Más de 3 mil denuncias de violencia familiar en 2 primeros meses del año*. <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/mas-de-3-mil-denuncias-de-violencia-familiar-en-2-primeros-meses-del-ano/>
- Ramirez Prado, K. L., & Salazar Torres, E. (2021). *Análisis de la legítima defensa de la mujer víctima de violencia familiar en el entorno de lesiones recíprocas Piura – 2020*. Universidad César Vallejo: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/67049>
- Ramos Flores, J. (2022). *El diseño de investigación en las investigaciones jurídicas. Pasión por el Derecho*: <https://lpderecho.pe/el-diseno-de-investigacion-en-las-investigaciones-juridicas/>
- Ramos Ríos, M. A., & Ramos Molina, M. A. (2018). *Procesos de tutela. En Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar: proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364*. Lex & Iuris.
- Revista Latinoamericana de Derecho . (2024). *Habeas corpus: Características procesales y derechos protegidos*. <https://iuslatin.pe/habeas-corpus-caracteristicas-procesales-y-derechos-protegidos/>
- Reyes Chavez, D. (2023). *Derecho a la integridad y medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el Distrito de Calleria, Ucayali - 2023*. [Tesis para optar el grado de magister en derecho constitucional y derechos humanos - Universidad Alas Peruanas]: https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/13350/Tesis_derecho_integridad_medidas_proteccion_victimas_violencia_familiar_distrito_Calleria_Ucayali.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Rojas Sinche, H. (2022). *Enfoques para aplicar la Ley 30364 en casos de violencia contra las mujeres*. Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/enfoques-aplicar-ley-30364-violencia-contra-mujeres/>
- Sanjuán Núñez, L. (2019). El análisis de datos en investigación cualitativa . *Universitat Oberta de Catalunya*. https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=http://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/147145/2/MetodosDeInvestigacionCualitativaEnElAmbitoLaboral_Modulo5_ElAnalisisDeDatosEnInvestigacionCualitativa.pdf&ved=2ahUKEwjRpOTctIGMAxVFp5UCH
- Silio Diaz, M. (2023). *¿Que es la debida diligencia en los procesos de violencia contra la mujer?* Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/que-es-la-debida-diligencia-en-los-procesos-de-violencia-contra-la-mujer/>
- Solano Bárcenas, O. (2023). *La investigación pura o básica y la investigación aplicada en el campo jurídico*. Misión Jurídica. Revista de Derecho y Ciencias Sociales: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-30322023000200151
- Solis Muñoz, S. (2022). La legitima defensa en los casos de violencia familiar. *Revista jurídica. Investigacion en Cineicas Jurídicas y Sociales*. <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjamp/article/view/246>
- Tapia, T. (2024). *Ucayali: Atienden más de 900 mujeres víctimas de violencia*. inforegión: <https://inforegion.pe/ucayali-atienden-mas-de-900-mujeres-victimas-de-violencia/>
- Tomalá Carreño, E., & Láinez Asencio, M. (2025). *El habeas corpus en el sistema ecuatoriano: análisis de su implementación e interpretación en la jurisprudencia*. [Tesis para optar el título de abogado - Universidad Politécnica Sañesiana]: <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/30266/1/UPS-GT006274.pdf>
- Universidad Estatal de Milagros . (2021). *Metodología de la investigación educativa*. UNEMI ONLINE: https://sga.unemi.edu.ec/media/archivocompendio/2021/07/19/archivocompendio_2021719134718.pdf
- Valderrama Macera, D. (2024). *Tipos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*. Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/tipos-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar/>
- Valdivia Valdarrago, M. R. (2022). El dilema de la imputación en el delito de agresión contra la mujer o contra un integrante del grupo familiar. *In Ius Vocatio*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/588/806>
- Vargas Naranjo, A. I., & Huilca Cevallos, K. L. (2024). *La legitima defensa y la violencia intrafamiliar incesante en el Derecho Comparado*. [Tesis para optar el título profesional de abogada - Universidad Nacional de Chimborazo]:

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/14294/1/Vargas%20N.%2c%20Alejandra%20I.%20Huilca%20C.%2c%20Karen%20L.%282024%29%e2%80%9cLa%20leg%2c3%20adtima%20defensa%20y%20la%20violencia%20intrafamiliar%20incesante%20en%20el%20Derecho%20Comparado%e2%80%9d.pdf>

Ventura Leon, J. L. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria . *Revista Cubana de Salud Pública*.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662017000400014

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EVITAR EL DELITO DE FEMINICIDIO, CORONEL PORTILLO - UCAYALI, 2025

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLES		METODOLOGÍA
General	General	Variable 1. Efectividad de las medidas de protección en la violencia de genero	DIMENSIONES	Enfoque mixto
¿Cuál es la efectividad de las medidas de protección en la violencia de genero para evitar el incremento del feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025?	Analizar la efectividad de las medidas de protección en la violencia de genero para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025		Retiro del agresor del domicilio conyugal	Tipo básica
			Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima	Nivel explicativo – descriptivo
Específicos	Específicos	Variable 2. Delito de feminicidio	Prohibición de todo tipo de comunicación	Diseño no experimental – transeccional y descriptivo simple.
1. ¿Cuál es la efectividad de la medida de protección de retiro del agresor del domicilio para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025?	1. Analizar la efectividad de la medida de protección de retiro del agresor del domicilio para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025.		Homicidio por su condición de mujer	Población: Los operadores de la justicia
2. ¿Cuál es la efectividad de la medida de protección de prohibición de comunicarse con la víctima para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025?	2. Analizar la efectividad de la medida de protección de prohibición de comunicarse con la víctima para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025..		Acoso reiterativo	Muestra. 30 operadores de justicia y 15 víctimas.
3. ¿Cuál es la efectividad de la medida de protección de Albergar a la o las víctimas en un establecimiento seguro para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025?	3. Analizar la efectividad de la medida de protección de Albergar a la o las víctimas en un establecimiento seguro para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025.		Efectividad de la pena	Técnicas: Encuesta
			Instrumento: Cuestionario	

Anexo 2. Matriz de operacionalización de la variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
Efectividad de las medidas en la violencia de genero	Conjunto de decisiones tomadas por el juez que permitirá hacer efectiva la protección para las víctimas de violencia intrafamiliar y evitar la muerte de las víctimas (Yupanqui, 2024)	Mediante el desarrollo de la encuesta y análisis jurídico se pretende clarificar si las medidas de protección son efectivas para prevenir la el incremento del feminicidio.	Retiro del agresor del domicilio conyugal	Prohíbe compartir el mismo domicilio	Encuesta Cuestionario Escala Valorativa 1. Totalmente de acuerdo 2. De acuerdo 3. No opina 4. En desacuerdo 5. Totalmente en desacuerdo
				Proteger en centros de rehabilitación	
			Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima	Fijada por la autoridad judicial	
				Carácter preventivo	
				Dictada en consideración del riesgo, urgencia y peligro ante su demora.	
			Prohibición de todo tipo de comunicación	Telefónica	
				Mensaje de texto	
Redes sociales					
Delito de feminicidio	Fenómeno jurídico que es el resultado más grave de la violencia ejercida contra la mujer, ya sea dentro del contexto familiar, por coacción, hostigamiento o acoso sexual (Crisolo et al., 2023)	Mediante el estudio doctrinario y jurídico se pretende analizar la evolución de dicho delito y si las modificación ha logrado controlar su incremento.	Homicidio por su condición de mujer	Discriminación	
				No importa la edad	
			Acoso reiterativo	Sexual	
				Laboral	
			Efectividad de la pena	Veinte años de pena privativa de libertad	
				Cadena perpetua	

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD**

PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO

Título: Efectividad de las medidas de protección en la violencia de género para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025

Autora: Torres Gutierrez Yudith Yovana

Indicaciones:

Estimado participante, el presente cuestionario esta elaborado para el logro de objetivos específicos, solicitando su participación voluntaria, asimismo, cabe referir que no se divulgara los datos o información sensible que pueda causar perjuicio alguno.

ESCALA VALORATIVA

- 6. Totalmente de acuerdo
- 7. De acuerdo
- 8. No opina
- 9. En desacuerdo
- 10. Totalmente en desacuerdo

N ^o	Ítems	Escala Valorativa				
		1	2	3	4	5
Variable. Efectividad de las medidas de protección en la violencia de genero						
Dimensiones 1. Retiro del agresor de						
Indicadores: Prohibición de compartir el mismo domicilio y Centro de apoyo o rehabilitación						
1	¿Cree usted que la prohibición de compartir el mismo domicilio previene el delito de feminicidio?					
2	¿Cree usted que es necesario los centros de apoyo cuando las víctimas no tengan donde acudir o refugiarse para evitar el delito de feminicidio?					
Dimensión 2. Prohibición de todo tipo de comunicación con la victima						
Indicador. Fijada por la autoridad judicial, Carácter preventivo y dictada en consideración de riesgo, urgencia y peligro ante su demora.						
3	¿Cree usted que la medida de protección de prohibir cualquier tipo de comunicación por la autoridad judicial (juez) es efectiva para evitar el incremento del delito de feminicidio?					
4	¿Cree usted que dicha medida de protección por su condición de preventivo es efectiva para evitar el delito de feminicidio?					
5	¿Cree usted que el juez debe emitir dicha medida de protección sin considerar el nivel de riesgo para evitar el delito de feminicidio?					
Dimensión 3. Prohibición de todo tipo de comunicación						
Indicadores. telefónica, WhatsApp y redes sociales						
6	¿Cree usted que la prohibición de la comunicación telefónica es					

	efectiva para no poner el riesgo a la víctima?					
7	¿Cree usted que las comunicación a través de WhatsApp en caso de existencia de hijos debe ser otorgada a otra persona?					
8	¿Cree usted se debe de supervisar o vigilar los acontecimientos que se publique en la redes sociales por la victima para no poner sobre aviso al agresor?					
Variable 2. Delito de feminicidio						
9	¿Cree usted que los asesinatos contra de las mujeres son solo por el hecho de su género?					
10	¿Cree usted que el delito de feminicidio incia por el acoso constante a la víctima?					
11	¿Cree usted que la pena en el delitos de feminicidio es efectiva para su prevención?					

Anexo 4. Validación de instrumento mediante juicio de expertos

Carta de presentación

Magíster / Doctor: Eva Manihuari Paima

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: Torres Gutierrez Yudith Yovana egresado del programa académico de DERECHO de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información: Guía de entrevista y ficha de observación, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

La investigación lleva por título: “Efectividad de las medidas de protección en la violencia de género para evitar el delito de feminicidio, coronel portillo - Ucayali, 2025” y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Instrumento

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente



Eva Manihuari Paima
ABOGADO
Reg. CAUIP N° 36



DNI: 70607273

Egresado

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA PROCESO DE VALIDACIÓN

Nombres y Apellidos: Eva Manihuari Paima

N° DNI/CE: 41398177 Edad: 45 años.

Teléfono/celular /Celular Email:.....

Título Profesional:

Grado académico: Maestría X Doctorado _____

Especialidad

Gestión Publica

Institución que labora: Abogado litigante

Identificación del proyecto de investigación o Tesis

Título:

EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EVITAR EL DELITO DE FEMINICIDIO, CORONEL PORTILLO - UCAYALI, 2025

Autor (es): Torres Gutierrez Yudith Yovana

Programa académico: Derecho

Firma

Huella digital



FICHA DE VALIDACIÓN

TÍTULO: Efectividad de las medidas de protección en la violencia de género para evitar el delito de femicidio, coronel portillo - Ucayali, 2025								
Nº	Variable. Efectividad de las medidas de protección en la violencia de género Dimensiones 1. Retiro del agresor de Indicadores: Prohibición de compartir el mismo domicilio y Centro de apoyo o rehabilitación	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observación
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
1	¿Cree usted que la prohibición de compartir el mismo domicilio previene el delito de femicidio?	X		X		X		
2	¿Cree usted que es necesario los centros de apoyo cuando las víctimas no tengan donde acudir o refugiarse para evitar el delito de femicidio?	X		X		X		
Dimensión 2. Prohibición de todo tipo de comunicación con la víctima Indicador: Fijada por la autoridad judicial. Carácter preventivo y dictada en consideración de riesgo, urgencia y peligro ante su demora.								
3	¿Cree usted que la medida de protección de prohibir cualquier tipo de comunicación por la autoridad judicial (juez) es efectiva para evitar el incremento del delito de femicidio?	X		X		X		
4	¿Cree usted que dicha medida de protección por su condición de preventivo es efectiva para evitar el delito de femicidio?	X		X		X		
5	¿Cree usted que el juez debe emitir dicha medida de protección sin considerar el nivel de riesgo para evitar el delito de femicidio?	X		X		X		
Dimensión 3. Prohibición de todo tipo de comunicación Indicadores: telefónica, WhatsApp y redes sociales								
6	¿Cree usted que la prohibición de la comunicación telefónica es efectiva para no poner el riesgo a la víctima?	X		X		X		
7	¿Cree usted que las comunicación a través de WhatsApp en caso de existencia de hijos debe ser otorgada a otra persona?	X		X		X		
8	¿Cree usted se debe de supervisar o vigilar los	X		X		X		

	acontecimientos que se publique en la redes sociales por la víctima para no poner sobre aviso al agresor?							
Variable 2. Delito de femicidio								
9	¿Cree usted que los asesinatos contra de las mujeres son solo por el hecho de su género?	X		X		X		
10	¿Cree usted que el delito de femicidio inicia por el acoso constante a la víctima?	X		X		X		
11	¿Cree usted que la pena en el delitos de femicidio es efectiva para su prevención?	X		X		X		

Aumentar filas según la necesidad del instrumento de recolección

Recomendaciones.....

Opinión de Experto: Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombre y apellido de experto: Mgtr, Manihuari Pauna Eva



Eva Manihuari Pauna
ABOGADO
REG. COLEGIO 198



Firma

Huella digital



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister/ Doctor. *Winnycupper Eugenia Paucar Solano*
Presente.-

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo el Bachiller Torres Gutierrez Yudith Yovana, identificado con DNI 70607273, y habiendo tenido el código de estudiante de 3106181681, egresado del programa académico de Derecho de la Facultad de Humanidades Ciencias y Salud de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, debo de realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el juicio de expertos.

Mi proyecto se titula: "Efectividad de las medidas de protección en la violencia de género para evitar el delito de femicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025" y envié a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de Validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente


Winnycupper Eugenia Paucar Solano
ABOGADA
Reg CAU N° 2647
Firma


Torres Gutierrez Yudith Yovana
DNI. 70607273

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA PROCESO DE VALIDACIÓN

Nombres y Apellidos Winnycupper E. Paucar Solano
N° DNI/CE: 70469294 Edad: 32a
Teléfono/celular /Celular 991601829 Email: winnycp2127@gmail.com

Título Profesional:
Abogada

Grado académico: Maestría _____ Doctorado _____

Especialidad
Docencia en Investigación

Institución que labora: Independiente

Identificación del proyecto de investigación o Tesis

Título:
Efectividad de las medidas de protección en la violencia de género para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025

Autor
(es): Torres Gutierrez Yudith Yovana

Programa
académico: Derecho


Winnycupper Eugenia Paucar Solano
ABOGADA
Reg CAU N° 2647

Firma



Huella digital

FICHA DE VALIDACIÓN

TÍTULO: Efectividad de las medidas de protección en la violencia de género para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025									
No	Variable: Efectividad de las medidas de protección en la violencia de género Dimensiones 1. Retiro del agresor de Indicadores: Prohibición de compartir el mismo domicilio y Centro de apoyo o rehabilitación	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observación	
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple		
1	¿Cree usted que la prohibición de compartir el mismo domicilio previene el delito de feminicidio?	X		X		X			
2	¿Cree usted que es necesario los centros de apoyo cuando las víctimas no tengan donde acudir o refugiarse para evitar el delito de feminicidio? Dimension 2. Prohibición de todo tipo de comunicación con la víctima Indicador: Fijada por la autoridad judicial, Caracter preventivo y dictada en consideración de riesgo, urgencia y peligro ante su demora.	X		X		X			
3	¿Cree usted que la medida de protección de prohibir cualquier tipo de comunicación por la autoridad judicial (juez) es efectiva para evitar el incremento del delito de feminicidio?	X		X		X			
4	¿Cree usted que dicha medida de protección por su condición de preventivo es efectiva para evitar el delito de feminicidio?	X		X		X			
5	¿Cree usted que el juez debe emitir dicha medida de protección sin considerar el nivel de riesgo para evitar el delito de feminicidio? Dimension 3. Prohibición de todo tipo de comunicación Indicadore: telefónica, Whats-App y redes sociales.	X		X		X			
6	¿Cree usted que la prohibición de la comunicación telefónica es efectiva para no poner el riesgo a la víctima?	X		X		X			
7	¿Cree usted que las comunicación a través de Whats-App en caso de existencia de hijos debe ser otorgada a otra persona?	X		X		X			

8	¿Cree usted se debe de supervisar o vigilar los acontecimientos que se publiquen en la redes sociales por la víctima para no poner sobre aviso al agresor?	X	✓	X		X			
Variable 2. Delito de feminicidio									
9	¿Cree usted que los asesinatos contra de las mujeres son solo por el hecho de su género?	X		X		X			
10	¿Cree usted que el delito de feminicidio inicia por el acoso constante a la víctima?	X		X		X			
11	¿Cree usted que la pena en el delitos de feminicidio es efectiva para su prevención?	X		X		X			

Aumentar filas según la necesidad del instrumento de recolección

Recomendaciones:.....

Opinión de Experto: Aplicable (X) No aplicable ()

Nombre y apellido de experto: Dr/Mg. Winyupper E. Faucar Salazar


 Winyupper Efraim Faucar Salazar
 ABOGADA

Reg CAU N° 2647
 Firma



Huella digital



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister/ Doctor Nicolayplaniol Maximo Paucar Solano

Presente.-

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo el Bachiller Torres Gutierrez Yudith Yovana, identificado con DNI 70607273, y habiendo tenido el código de estudiante de 3106181681, egresado del programa académico de Derecho de la Facultad de Humanidades Ciencias y Salud de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, debo de realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el juicio de expertos.

Mi proyecto se titula: "Efectividad de las medidas de protección en la violencia de género para evitar el delito de feminicidio, Coronel Portillo - Ucayali, 2025" y envié a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de Validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente

Torres Gutierrez Yudith Yovana
DNI. 70607273

Firma

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA PROCESO DE VALIDACIÓN

Nombres y Apellidos

Nicolayplanid Maximo Paucar Solano

Nº DNI/CE 46985122 Edad: 35 a

Teléfono

998463694

/Celular

Email: nmaximoa@gmail.com

Título Profesional:

Abogado

Grado académico: Maestría

X

Doctorado

Especialidad

Derecho Administrativo y laboral

Institución que labora:

Independiente

Identificación del proyecto de investigación o Tesis

Título:


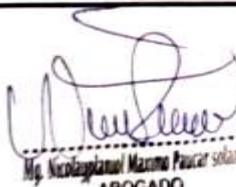
Efectividad de los medidas de protección en la violencia de genero para evitar el delito de femicidio, Coronel Porhillo - Uayali, 2025

Autor (es):

Torres Gutierrez Yudith Yovana

Programa académico:

Derecho



Mg. Nicolayplanid Maximo Paucar Solano
ABOGADO
Reg CAU Nº 1077

Firma



Huella digital

¿Cre usted se debe de supervisar o vigilar los acontecimientos que se publique en la redes sociales por la víctima para no poner sobre aviso al agresor?	X		X		X		
Variable 2: Delito de feminicidio							
¿Cre usted que los acusados contra de las mujeres son solo por el hecho de su genero?	X		X		X		
¿Cre usted que el delito de feminicidio inicia por el acoso constante a la víctima?	X		X		X		
¿Cre usted que la pena en el delitos de feminicidio es efectiva para su prevención?	X		X		X		

Aumentar lista según la necesidad del instrumento de recolección

Recomendaciones:

(pena) de experto: Aplicable () No aplicable ()

Nombre y apellido de experto: Dr. Mg. Altagracia Máximo Paucar Solano


 Mg. Altagracia Máximo Paucar Solano
 ABOGADO
 C.A.U. N.º 1111
 Firma


 Huella digital

Anexo 5. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio

Mediante esta declaración jurada como titular del trabajo denominado: EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EVITAR EL DELITO DE FEMINICIDIO, CORONEL PORTILLO - UCAYALI, 2025, declaro lo siguiente:

Primero. Que los contenidos incorporados en este trabajo fueron verificados por quien suscribe este documento para corroborar este punto, al final se inserta: la firma, la huella digital personal y los datos de identidad DNI, Código de estudiante, y código ORCID registrado.

Segundo. Este trabajo tiene presente los principios éticos en todas las fases del proceso investigativo, conforme se ha mencionado en la parte metodológica, entre ellos: Respeto a la dignidad de las personas, buen trato, de integridad y honestidad, de justicia.

Tercero. Declaro conocer las normas establecidas en el Reglamento de Integridad Científica y de la misma forma las normas establecidas en el Reglamento de Registro de Trabajos de Investigación (RENATI)

Cuarto. Se respeta los derechos de autor y propiedad intelectual, para dar crédito a las fuentes utilizadas se ha incorporado las citas y las referencias de todas las fuentes usadas para la elaboración del presente trabajo, sujetas a las reglas establecidas en el Manual APA (citas y referencias). Esto es para no incurrir en delito de plagio y delitos conexos establecidos en el marco legal peruano.

Quinto. Declaro conocer las normas establecidas en la Ley N° 29733 Ley de Protección de los Datos Personales y su Reglamento Decreto Supremo Que Aprueba El Reglamento De La Ley N° 29733, Ley De Protección De Datos Personales – Decreto Supremo Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.

Finalmente declaro: Que la difusión será un acto responsable de parte del autor/a; porque, se ha elaborado de acuerdo a los principios de la buena, cualquier infracción es de responsabilidad únicamente de quien suscribe. No comprende a la asesor/a, ni al jurado, ni a la Universidad, porque quien suscribe da fe de la verosimilitud del contenido. Chimbote, octubre del 2025



Torres Gutierrez Yudith Yovana
ORCID: 0000-0002-4224-0358
Código. 3106181681
DNI. 70607273